

C O R T E S

DIARIO DE SESIONES DEL

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

COMISION DE ECONOMIA Y HACIENDA

Sesión número 6

PRESIDENTE DE LA COMISION: Don Jaime García Añoveros

Sesión celebrada el miércoles, 5 de octubre de 1977

S U M A R I O

Se abre la sesión a las cinco y quince minutos de la tarde.

Medidas urgentes de reforma fiscal (continuación).

El señor Presidente invita a la Ponencia a que dé cuenta a la Comisión de las soluciones a las que ha llegado en relación con los temas que quedaron pendientes en la sesión de ayer.

El señor Barón Crespo (de la Ponencia) da cuenta de las soluciones a que se ha llegado en determinados puntos y en otros en que aún no ha habido acuerdo dentro de la Ponencia, los cuales piden sigan pendientes hasta la sesión de mañana. — En cuanto a los puntos en que ha habido acuerdo unánime, pide que se demore su tratamiento hasta que se hallen presentes algunos miembros que faltan de la Ponencia, y

se continúe el examen del proyecto de ley.—El señor Presidente se muestra conforme.

Artículo 34. — Intervienen los señores Pons Irazzábal, Tamames Gómez y López Rodó.—Contestación del señor Rodríguez-Miranda Gómez (de la Ponencia).—Observación del señor Moreno Díez, quien propone una enmienda «in voce», que es rechazada por el señor Presidente.—Se vota el texto que propone la Ponencia, y es aprobado por 34 votos a favor y ninguno en contra, con una abstención.

Artículo 35.—Se aprueba sin discusión.

Artículo 36.—Intervienen los señores Sodupe Corcuera, Sánchez Ayuso, Tamames Gómez y Pons Irazzábal, quien propone una modificación en el apartado 2.—Contestación del señor Rodríguez-Miranda Gómez (de la Ponencia). — Intervienen los señores Lozano Pérez y Barón Crespo.—El señor Presi-

dente resume las intervenciones habidas y lee el texto que propone la Ponencia para el apartado 1. — Observación del señor Alierta Yzuel y aclaración del señor Pons Irazazábal, a quienes contesta el señor Presidente.—Nuevas intervenciones de los señores Rodríguez-Miranda Gómez y Barón Crespo.—El señor Rodríguez-Miranda Gómez (de la Ponencia) acepta la propuesta del señor Barón Crespo de suprimir una expresión al final del apartado 1.—Leído el nuevo texto por el señor Presidente, es aprobado por unanimidad el apartado 1.

Apartado 2.—El señor Presidente lee el texto que propone la Ponencia, una vez aceptadas las sugerencias hechas.—Intervienen los señores Rovira Tarazona y Lozano Pérez.—Se vota la enmienda del Grupo Socialista, que obtiene 17 votos a favor y 17 en contra, con una abstención.—El señor Lozano Pérez pide una aclaración en relación con el empate habido en la votación, que le es dada por el señor Presidente.—Se vota seguidamente el texto que propone la Ponencia, que es rechazado.—En vista del resultado de estas votaciones, el señor Presidente invita a la Ponencia a que proponga un texto que permita obtener mayoría, para lo que sugiere la suspensión de la sesión por unos minutos.

Se reanuda la sesión.—El señor Presidente da lectura al nuevo texto que propone la Ponencia después del cambio de impresiones que ha tenido, texto que es aprobado por unanimidad.

Apartado 3.—El señor Presidente somete a votación la enmienda del Grupo de la Minoría Vasco-Catalana, que resulta aprobada por 19 votos a favor y ninguno en contra, con 17 abstenciones.—No procede, por tanto, votar el texto propuesto por la Ponencia, puesto que ha sido sustituido por el de la enmienda.

Artículos 25, 26, 27 y 28.—El señor Presidente, antes de pasar al capítulo VII, invita a la Ponencia a que presente su informe sobre las soluciones a que pueda haber llegado en relación con el tema del apoyo fiscal al empleo a que se refieren estos artículos, que continúa pendiente de resolución.—El señor Sodupe Corcuera pide una aclaración, que le es dada por el señor Pre-

sidente.—El señor Tamames Gómez (de la Ponencia) explica el acuerdo a que se ha llegado sobre dicho tema, particularmente en relación con el artículo 25.—Intervienen los señores Cigarrán Rodil, Tamames Gómez, Martínez-Pujalte López, Rovira Tarazona, Gamir Casares, Cros Palencia, Sánchez Ayuso y Lluch Martín. — El señor Presidente invita a la Ponencia a que dé lectura al nuevo texto que propone para el artículo 25.—Así lo hace el señor Tamames Gómez.—Intervienen los señores Cigarrán Rodil, Rovira Tarazona, Trillo Torres y Trias Fargas. — Contestación del señor Tamames Gómez.—Hecha la oportuna pregunta por el señor Presidente, el texto leído por la Ponencia para el artículo 25 es aprobado por unanimidad.

En relación con el artículo 26 intervienen los señores Lozano Pérez, Rovira Tarazona, López Rodó, Rodríguez-Miranda Gómez y Barón Crespo.—Observación del señor Rovira Tarazona.

Se suspende la sesión.

Se reanuda la sesión.—Continuando el examen del artículo 26, intervienen de nuevo los señores Barón Crespo y Rovira Tarazona.—Observación del señor Lluch Martín, que es contestada por el señor Rovira Tarazona.—Se vota la enmienda del Grupo Parlamentario Socialista, y es aprobada por 31 votos a favor y ninguno en contra, con una abstención.

En relación con el apartado 2 del artículo 26, el señor Cros Palencia sugiere una modificación.—Contestación del señor Martínez-Pujalte López.—Se vota el texto propuesto por la Ponencia para el artículo 26, que es aprobado por unanimidad.

Se pasa a examinar el artículo 27.—Intervienen los señores Barón Crespo (quien propone una modificación), Rovira Tarazona (quien propone otra modificación), Tamames Gómez y Alierta Yzuel. — El señor Presidente sugiere que se redacte un nuevo texto, recogiendo las propuestas hechas, y entre tanto se prosiga con el artículo 28, sugerencia que es aceptada.

En relación con el artículo 28, el señor Presidente lee el texto propuesto por la Ponencia. — Intervienen los señores Lozano Pérez, Tamames Gómez, Alierta Yzuel y

Rodríguez Alcaide. — Hecha la oportuna pregunta por el señor Presidente, se aprueba por unanimidad, recogiendo algunas de las sugerencias hechas.

Se vuelve al artículo 27, que quedó pendiente de redacción.—El señor Rovira Tarazona lee el nuevo texto.—El señor López Rodó propone una modificación, que es aceptada, y seguidamente se aprueba por unanimidad.

Capítulo VII (título).—El señor Lozano Pérez defiende una enmienda, proponiendo la modificación del título.—Se vota esta enmienda y es aprobada por 13 votos a favor y uno en contra, con 14 abstenciones.

Artículo 37.—Intervienen los señores López Rodó (quien retira su enmienda) y Lozano Pérez, que defiende la suya.—Observación del señor Alierta Yzuel, que es contestada por el señor Lozano Pérez. — Intervienen los señores Trías Fargas, Moreno Díez, Rodríguez-Miranda Gómez y Rovira Tarazona.—Se vota la enmienda del señor Lozano Pérez, que es rechazada por 20 votos en contra y 10 a favor, con una abstención.—El señor López Rodó rectifica en el sentido de que Alianza Popular mantiene su enmienda, y pasa a defenderla, que, sometida a votación, es aprobada por dos votos a favor y uno en contra, con 27 abstenciones.—A continuación se vota el texto de la Ponencia con la incorporación de la enmienda del señor López Rodó, que ha sido aprobada.—Queda aprobado este texto por 19 votos a favor y 10 en contra, con una abstención.

Artículo 38.—Se aprueba sin discusión.

Artículo 39.—El señor Barón Crespo se muestra conforme con el texto que propone la Ponencia.—Se aprueba por unanimidad.

Capítulo VIII (título). — El señor Presidente da cuenta de que el título de este capítulo ha sido modificado por la Ponencia, aceptando una enmienda del señor Lluch Martín.—Se aprueba por unanimidad.

Artículo 40.—Se aprueba sin discusión.

Artículo 41.—Intervienen los señores Lluch Martín, Trías Fargas y López Rodó. — Se aprueba por unanimidad.

Artículos 42 y 43. — Se aprueban sin discusión.

Artículo 44.—Intervienen los señores López

Rodó, Trías Fargas, Lluch Martín, Alierta Yzuel, Rodríguez Alcaide, Rovira Tarazona, Pons Irazazábal y Barón Crespo.—Para explicar su voto, nuevas intervenciones de los señores López Rodó, Alierta Yzuel, Trías Fargas, Rovira Tarazona, Lluch Martín y Gamir Casares.—El señor Presidente anuncia que se van a someter a votación las enmiendas en una sola vez, ya que son coincidentes en el mismo punto.—Efectuada la votación, son aprobadas por 15 votos a favor y 12 en contra, con tres abstenciones.—Se vota el resto del artículo, salvo la parte a que se refieren las enmiendas ya aprobadas, y es aprobado por unanimidad. Artículos 45 y 46. — Se aprueban sin discusión.

Artículo 47.—El señor Presidente lee el texto que propone la Ponencia, recogiendo la enmienda del Grupo Parlamentario Comunista. — Intervienen los señores García García, Muñoz Peirats, Barón Crespo, Gamir Casares, Lozano Pérez, Rodríguez-Miranda Gómez y Rodríguez Alcaide. — Se vota el texto que propone la Ponencia, y es aprobado por 28 votos a favor y uno en contra, sin abstenciones.

Artículo 47 bis.—El señor Presidente informa de que el señor Lozano Pérez formuló una enmienda, proponiendo la inclusión de este artículo nuevo, enmienda que ha sido rechazada por la Ponencia.—El señor Lozano Pérez defiende su enmienda.—Contestación del señor Rodríguez-Miranda Gómez (de la Ponencia).—Interviene el señor Lozano Pérez en turno de réplica.—Se vota la enmienda del señor Lozano Pérez, que es rechazada por 15 votos en contra y 10 a favor, con tres abstenciones.

Artículo 48.—El señor Presidente lee el texto de este artículo, que es aprobado por 27 votos a favor y ninguno en contra, con una abstención.

El señor Presidente, dado lo avanzado de la hora, decide suspender la sesión para continuarla al día siguiente para terminar así el examen del resto del informe de la Ponencia sobre este proyecto de ley.

Se levanta la sesión a las nueve y veinte minutos de la noche.

Se abre la sesión a las cinco y quince minutos de la tarde.

MEDIDAS URGENTES DE REFORMA FISCAL

El señor PRESIDENTE: ¿Los señores miembros de la Ponencia pueden aportar las soluciones que se les pidieron ayer en relación con los temas remitidos? (Pausa.) Tiene la palabra el señor Barón Crespo.

El señor BARON CRESPO: En relación con la enmienda planteada al artículo 13, hemos acordado que mañana por la mañana se elaborará la redacción definitiva en función de una serie de consideraciones y cálculos técnicos necesarios para poder proceder. Entonces, solicitaríamos que el tratamiento del artículo 13 y lo que queda pendiente del Impuesto de Rendimiento de Trabajo Personal, impuesto extraordinario, sea remitido a la sesión de mañana.

En lo que respecta al capítulo de apoyo fiscal al empleo se ha llegado a algunos acuerdos unánimes y, además, también a una nueva redacción. Lamentablemente, el señor Rovira y el señor Lozano —las culpas se comparten entre los dos Partidos— no están en este momento y yo solicitaría a la Presidencia que se comience a tratar o discutir el delito fiscal para ir avanzando, y entrar a considerar este tema cuando lleguen estos dos compañeros de Ponencia.

El señor PRESIDENTE: Lamento que nos den una noticia buena y otra mala. La mala es que mañana vamos a tener que trabajar, cuando esta Presidencia, ingenuamente, había creído que podíamos terminar hoy, pero esperamos que mañana sea poco lo que haya de trabajo, por múltiples razones.

Para no perder tiempo, vamos a empezar con el tema del delito fiscal, y en el momento en que figuren en la Mesa las propuestas relativas al asunto del apoyo fiscal al empleo, las debatiremos de la manera oportuna.

Artículo 34 Del delito fiscal se habla en los artículos 34, 35 y 36. Al artículo 34 se presentaron numerosas enmiendas del Grupo Socialista del Congreso, del Grupo Parlamentario Comunis-

ta, de la Minoría Vasco-Catalana, otra del Grupo Parlamentario Comunista —número 13 al artículo 34—, otra de la Minoría Vasco-Catalana y otra del Grupo Parlamentario Comunista. El informe de la Ponencia señala que, rechazadas todas ellas o admitidas en parte, según los casos, hay una propuesta unánime de la Ponencia. En cualquier caso yo querría saber si los señores enmendantes se dan por satisfechos o estiman que algunos aspectos de sus enmiendas, parcial o totalmente rechazadas, deben ser defendidas.

Tiene la palabra el señor Pons Irazazábal.

El señor PONS IRAZAZABAL: Señor Presidente, la enmienda presentada por el Grupo Socialista, la número 40. 32, es una enmienda que, en realidad, se refiere, aunque no consta así explícitamente por un error material, a la totalidad del capítulo en debate y que afectaría también a los artículos 35 y 36 del proyecto de ley que nos ocupa. Algunos de los aspectos planteados en la enmienda que se había presentado han sido recogidos por el texto de la Ponencia, pero quedan otros que no han sido recogidos y que muy brevemente trataré de poner de relieve.

La filosofía que orientaba la enmienda del Grupo Socialista era la de construir una figura del delito fiscal que fuese absolutamente coherente con el ordenamiento penal común vigente; es decir, con los módulos generales del título en que se inserta esta figura del delito fiscal.

Si ésta es la filosofía de la enmienda, lo que queremos es que hasta el grado máximo se refleje el sometimiento del delito fiscal al Derecho Penal común. Así vemos que, si se admitiese la enmienda, tal como ha sido formulada por el Grupo Socialista, en su tenor literal, prácticamente sería superfluo el resto del articulado del proyecto de ley dedicado a esta materia. Algunos aspectos han sido recogidos —el del delito conexo y una mayor determinación de las cuantías y de la penalidad—; pero los aspectos, por ejemplo, relativos a la determinación de la cuantía, entendemos que eso puede regularse perfectamente por las normas tributarias generales. Y, en realidad, el Gobierno así lo reconoce cuando en la memoria del proyecto de ley dice que

en el marco de nuestro régimen sancionador la norma que se propone no altera la triple clasificación de simples infracciones, infracciones de omisión e infracciones de defraudación, sino que agrava algunas de estas últimas, tanto por su consideración esencial, naturaleza penal, como por sus consecuencias prácticas, mayores sanciones, posible privación de libertad, etc.

Es evidente que el ordenamiento tributario general tiene sus propias normas para determinar la cuantía de estas infracciones, que es la que debe trasplantarse, por razón de esa misma mentalidad, al delito que se intenta tipificar. Entendemos que es también innecesario el hacer una regulación específica de la autoría, toda vez que siendo perfectamente concordado que las personas jurídicas no delinquen, existen también en nuestro ordenamiento jurídico penal común y en la jurisprudencia, normas perfectamente claras para determinar autorías, complicidades, encubrimientos, inducciones, etcétera; y la propia Ponencia viene a reconocer esto al resolver una enmienda del Grupo Parlamentario Minoría Vasco-Catalana remitiendo la regulación a las normas generales del Derecho Penal común.

El tema de la penalidad aparece resuelto, pero el artículo 35 del proyecto de ley, que expresamente remite a la jurisdicción ordinaria, lo entendemos superfluo porque desde el momento que el delito fiscal queda inserto en un artículo del Código Penal, es decir, del cuerpo jurídico del Derecho Penal común por antonomasia, es evidente que la jurisdicción competente es también la ordinaria y que tiene una vis atractiva natural siempre que no existan remisiones expresas a una jurisdicción especial. Entendemos que sería lógico que hubiese una remisión expresa a una jurisdicción especial, pero no que se haga una mención a la competencia de la jurisdicción ordinaria para esto.

Y, finalmente, por lo que se refiere al artículo 36, entendemos que desde el punto y hora en que se admite la incardinación del delito fiscal en el ordenamiento penal común, deben sacarse todas las consecuencias de esta orientación. Por tanto, el delito es un delito público y queda sometido a la acción pública.

Esta es también la consecuencia a la que llega el Grupo Parlamentario Comunista en una de sus enmiendas, y es lo que se desprende de la filosofía que inspiraba la enmienda del Grupo Parlamentario Socialista.

Entendemos, por consiguiente, que con nuestra enmienda quedaban resueltas prácticamente todas las cuestiones, por lo que era innecesaria la otra regulación; de la misma forma que entendemos que el no atender la petición de que las Haciendas Locales puedan perseguir por su propia cuenta los delitos que se cometan contra ellas mismas, es una incoherencia que debería ser remediada y que ha sido puesta de relieve por la mayoría de grupos parlamentarios y los señores Diputados que han presentado enmiendas a estos artículos. Nada más, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: ¿Alguna de las restantes enmiendas presentadas en relación con el artículo 34 va a ser objeto de defensa? (*Pausa.*) Tiene la palabra el señor Tamames.

El señor TAMAMES GOMEZ: En nombre de nuestro Grupo Parlamentario significar simplemente que, en relación con la enmienda número 6 que hemos presentado, fue aceptada por la Ponencia y se sintetiza precisamente en la frase de que «las personas jurídicas no delinquen».

Y en cuanto a la otra enmienda, nosotros pedíamos que se subrayase el hecho de la pena de privación de libertad en el artículo 34 también para los casos en que la cota defraudada excediese de diez millones de pesetas. Creo que el texto de la Ponencia mejora el de nuestra enmienda, puesto que detalla el caso de arresto mayor y de prisión menor para los supuestos de defraudación entre cinco y diez millones y más de diez millones de pesetas. Así que de nuestras dos enmiendas, la una está aceptada, la otra asumida, y nos parece que el texto de la Ponencia, sin entrar en algunas de las observaciones hechas por el señor Pons, nos parece correcto en principio, pero el hecho de recordar en el artículo 35 que el conocimiento de las causas por los delitos fiscales corresponderá a la ju-

risdicción ordinaria, en nuestra opinión no sobra, puesto que la opinión pública es bueno que tenga conocimiento de esto a través de una Ley de Reforma Fiscal o de antecedentes de la reforma fiscal.

El señor PRESIDENTE: ¿Hay algún otro enmendante que desee hacer uso de la palabra en relación con su enmienda? *(Pausa.)* ¿Las enmiendas del señor Enríquez Hernández y de la Minoría Vasco-Catalana se entienden retiradas? *(Asentimiento.)* Muchas gracias. El señor López Rodó tiene la palabra.

El señor LOPEZ RODO: Unicamente, señor Presidente, para decir que aunque la enmienda de Alianza Popular no se admitió a trámite, no obstante fue aceptada por la Ponencia y fue recogida en el texto que hoy se ofrece a la deliberación de la Comisión.

El señor PRESIDENTE: Muy bien. En ese caso, ¿el Grupo Socialista mantiene su enmienda?

El señor PONS IRAZAZABAL: Al artículo 34, no, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: Entonces no queda más propuesta en debate que la de la Ponencia. El señor Rodríguez-Miranda tiene la palabra.

El señor RODRIGUEZ-MIRANDA GOMEZ (de la Ponencia): Yo quisiera dar, en nombre de la Ponencia, una explicación acerca del texto alternativo propuesto al primitivo enviado por el Gobierno, y las razones que han movido a la nueva configuración de los delitos fiscales.

La Ponencia, que llegó a las soluciones que hoy presenta a esta Comisión por absoluta unanimidad, fue consciente de que establecía en este momento concreto, y al amparo de las medidas urgentes que han de configurar, lo que se está denominando técnicamente como infraestructura de la futura reforma fiscal, algo de suma gravedad dentro del campo del Derecho Fiscal, y algo de suma gravedad dentro del campo del Derecho Penal, por aparecer por primera vez tipificado el delito fiscal

como tal en cuanto a la defraudación de cuotas al Estado, efectuada por el contribuyente con ánimo malicioso.

Del examen del texto propuesto por el Gobierno se han efectuado fundamentalmente precisiones en orden a la delimitación de las penas, en orden a lo que ha de ser «animus» específico que configure la existencia del delito, y en orden a los sujetos posibles pasivos del mismo, en lo que se refiere a las personas jurídicas.

En relación con el primero de los temas propuestos, es decir, al de la gravedad de las penas, la Ponencia ha sido partidaria de una redacción gradual en donde la escala de la intensidad del daño sea objeto de la debida relevancia en relación con la escala de la intensidad de la pena que se imponga a los casos de delitos fiscales cometidos; y así ha establecido un nuevo baremo entre los cinco y diez millones de pesetas y más de diez millones de pesetas, a través del cual se sancionan precisamente las actuaciones de defraudación con privación de libertad, dejando para los inferiores las simples multas pecuniarias.

En el segundo extremo, es evidente que existía una necesidad imperiosa de definir lo que constituía el ánimo de defraudar, que no sólo puede quedar configurado por la voluntad específica de eludir el código de contribución e impuestos, sino que requiere una mayor conceptualización, una mayor gradación en orden a la maliciosidad que lo caracteriza.

La Ponencia, del estudio del conjunto del texto remitido a la misma, estimó que el ánimo fiscal quedaba precisamente puesto de manifiesto por la existencia de una actitud contraria a la realización del delito, puesto de manifiesto por la presencia de anomalías de carácter sustancial en la contabilidad del contribuyente afectado o por una actitud de resistencia o negativa u obstrucción a la acción investigadora de la Administración tributaria. Y ello es así, porque a través de estos hechos que inicialmente aparecían calificados como circunstancias concurrentes, se viene, en definitiva, a definir una actitud netamente contraria u obstruccionista a lo que es el normal cumplimiento de los deberes fiscales, y el normal cumplimiento, no sólo voluntario, sino

cuando existe la actuación de la Administración tributaria, en orden a la comprobación o a la investigación de cuotas debidas a la Hacienda Pública.

En tercer lugar, la Ponencia también fue consciente de que en la tipificación del delito existía un pequeño error técnico en la inicial redacción en cuanto a la atribución de los delitos cometidos por sociedades o entidades jurídicas en general, toda vez que existe un principio penal más amplio con arreglo al cual es imposible que la conceptualización de un delito aparezca unida a una persona jurídica por la imposibilidad de delinquir.

La Ponencia ha propuesto con carácter unánime una redacción alternativa en donde la figura de la sociedad o de la entidad jurídica deja de ser sujeto constituyente del delito para ser sujeto beneficiario de la ventaja fiscal obtenida a través del delito, y aquí sí que hay una precisión importante, puesto que en todo caso sí se obtiene algo tan tangible, tan comprobable por los órganos de la jurisdicción ordinaria como es un beneficio ilícito resultante de una actitud, cuyo beneficio enriquece injustamente el patrimonio de una entidad jurídica.

Estos son, en líneas generales, los tres grandes principios que han movido a la Ponencia a reconsiderar el texto inicial del Gobierno, aunque prácticamente se mantiene en la actual redacción salvo las modificaciones a que he aludido.

También quiero decir que la Ponencia fue consciente de la gravedad de la figura que se plantea como una alternativa diferente frente a esta nueva moral fiscal que se postula para el actual momento político de la democracia, frente a esta exhortación a los ciudadanos al cumplimiento de sus deberes fiscales, pero que no obstante el carácter novedoso de la figura, aun cuando existiera un anterior artículo 319 en el Código Penal, no deseó mover el ámbito de la penalidad fuera de lo que constituye la penalidad específica de esta figura dentro del Derecho comparado.

A este efecto la sanción máxima que se establece, con arreglo al Código Penal español, en la redacción que se propone a los miembros de esta Comisión puede llegar a un lími-

te máximo de seis años, que concuerda absolutamente con los límites existentes en Derecho comparado.

En efecto, en el Derecho de los Estados Unidos, primero en el campo del Derecho penal fiscal internacional, la sanción máxima a imponer por orden de privación de libertad alcanza el límite de cinco años. También es de cinco años el límite en la legislación penal fiscal de Alemania e Italia, y lo es en Francia con carácter ordinario, salvo en el supuesto de reincidencia, en que el Código autoriza excepcionalmente una posible imposición de pena por el duplo, es decir, por diez años, y dentro de estos mismos límites se mueve el campo del Derecho penal fiscal en Bélgica y en Holanda, de donde la Ponencia extrajo lo que son conclusiones fundamentales, y es la idea de establecer una sanción, una facultad punitiva del aparato del Estado a imponer a través de lo que es la Administración de Justicia, dentro de límites usuales, dentro de límites ordinarios de lo que constituye el Derecho político, el Derecho penal y el Derecho constituyente de nuestros países más próximos.

El señor PRESIDENTE: ¿Algún turno en contra? (Pausa.) El señor Moreno Díez tiene la palabra.

El señor MORENO DIEZ: Estoy de acuerdo con el texto. Lo que origina mi perplejidad es la redacción. No sé si procede presentar una enmienda «in voce», pero basta leer el artículo tal y como lo propone la Ponencia para darse cuenta de la incongruencia gramatical que supone.

La enmienda la presentaría al primer párrafo del artículo y no variaría el espíritu de la redacción, sino que cambiaría únicamente el estilo de la misma

El señor PRESIDENTE: Señores Diputados, lo que propone el señor Moreno no es una mera corrección de estilo; es un cambio que la Mesa considera sustancial y, por tanto, no es momento ya oportuno para introducir este cambio a través de una enmienda «in voce». En consecuencia, la Mesa ha acordado no admitir a trámite esta enmienda «in voce», ya que no es el momento procesal.

El señor MORENO DIEZ: ¿Puede explicar la Mesa por qué no es una corrección de estilo?

El señor PRESIDENTE: Puede explicarlo, si quiere, pero la decisión está tomada y le ruego que no nos haga perder más tiempo si fuera posible.

Pasamos a la votación. Los Señores Diputados que estén en favor del texto propuesto por la Ponencia, que levanten el brazo. (Pausa.) Los señores Diputados que voten en contra, que levanten el brazo. (Pausa.) Los señores Diputados que se abstengan hagan el favor de levantar el brazo. (Pausa.)

Queda aprobado el texto por 34 votos a favor, ninguno en contra y una abstención.

Artículo 35 Pasamos al artículo 35. A este artículo no se ha presentado ninguna enmienda. La Ponencia propone, por tanto, el mantenimiento del texto del proyecto. ¿Se aprueba? (Asentimiento.) Queda aprobado.

Artículo 36 Al artículo 36 fueron admitidas a trámite dos enmiendas: una del Grupo Parlamentario Comunista y otra de la Minoría Vasco-Catalana. La Ponencia rechazó la primera parte de la enmienda del Grupo Parlamentario Comunista y aceptó, unánimemente, la segunda parte; rechazó por unanimidad la enmienda de la Minoría Vasco-Catalana, y hay una propuesta unánime de la Ponencia.

¿Los señores enmendantes quieren hacer uso del derecho de defender sus enmiendas? (Pausa.) Tiene la palabra el señor Sodupe.

El señor SODUPE CORCUERA: Quisiera defender el texto de la enmienda presentada por la Minoría Vasco-Catalana, fundamentalmente, por razones de eficacia.

El sentido de nuestra enmienda es que en las defraudaciones que puedan cometerse contra las Haciendas locales, sea atribución de los Alcaldes y de los Presidentes de Diputación la indagación de los presuntos delitos fiscales que hubieran podido cometerse. Creemos que el atribuir esta competencia a la Administración supone, de hecho, entorpecer una actividad que poseería una mayor agilidad si fuera realizada por las propias Administraciones locales.

La Ponencia decide rechazar esta enmienda por los inconvenientes prácticos que la implantación de su contenido originaría en los Ayuntamientos pequeños, habida cuenta de que éstos, en general, carecen de letrados. Sin embargo, a mi modo de ver, no cabe duda de que esta inconveniencia resultaría todavía mayor en el caso de que fuera realizada por una Administración lejana que, en la mayor parte de los casos, sería incapaz de atender a este tipo de defraudaciones.

Por otra parte, se decide rechazarla también porque se considera una enmienda que está íntimamente relacionada con el tema de las autonomías, cosa con la que en absoluto puedo estar de acuerdo, puesto que aquí no se trata de encomendar una serie de competencias a las Administraciones locales en la persecución de los delitos fiscales de los impuestos de tipo general, sino únicamente referidos a los impuestos o a los tributos de carácter local.

Además, quisiera resaltar que el hecho de haber fijado unos topes altos, en lo que respecta a los dos millones de pesetas, supone el dejar fuera la mayor parte de las defraudaciones fiscales que se puedan cometer contra las Haciendas locales. Si a este hecho añadimos una inspección lejana, poco eficaz y poco ágil, podría resultar que llegáramos a una impunidad casi total en lo que respecta a las defraudaciones a las Haciendas locales.

En consecuencia, yo propondría a la Comisión la aceptación de la enmienda presentada por la Minoría Vasco-Catalana al artículo 36.

El señor PRESIDENTE: Para el turno a favor tiene la palabra el señor Sánchez Ayuso.

El señor SANCHEZ AYUSO: Para indicar que había presentado una enmienda en este mismo sentido, que no fue admitida por razones formales, y por ello quería manifestar mi apoyo a esta enmienda presentada por la minoría vasco-catalana.

Los argumentos de la Ponencia para rechazar la enmienda no los considero válidos en lo que se refiere a la cuestión de que la implantación de su contenido traería una serie de inconvenientes en los Ayuntamientos pequeños. Por otra parte, considero que no in-

terfiere para nada en el tema de las autonomías, que tendrá que tratarse más adelante.

En realidad lo que se hace con esta enmienda es procurar dar una mayor autonomía para los municipios, pero no interferiría —pienso— en el tema de las autonomías.

Por otra parte, dadas las cuantías de las que estamos hablando, y que las defraudaciones a las Haciendas locales no van a ser en su mayor parte incluidas ahí, no creo que pudiera haber ningún inconveniente en aceptarse la enmienda propuesta por la minoría vasco-catalana.

El señor PRESIDENTE: Hay otra enmienda presentada por el Grupo Parlamentario Comunista que en parte no fue admitida.

Tiene la palabra el señor Tamames.

El señor TAMAMES GOMEZ: A lo largo de la discusión en la Ponencia, los argumentos expuestos por una serie de miembros de la misma en relación con el hecho de la llamada acción pública y también en relación con el tema de la posible denuncia —por así decirlo— por parte de las autoridades locales, nos llevaron al convencimiento de que, en el primer caso, el régimen legislativo general cubre las posibilidades de la acción pública y, en el segundo caso, que una acción especialmente delimitada para las autoridades locales podría, por lo menos en la fase actual, crear situaciones difíciles en aquellos municipios de dimensión más reducida.

Por eso, en el momento de discutirse estas cuestiones aceptamos los argumentos de los restantes miembros de la Ponencia y por ello no vamos a defender aquí estas dos enmiendas.

El señor PRESIDENTE: Tiene la palabra el señor Pons.

El señor PONS IRAZAZABAL: Querriamos hacer una pequeña variación en la enmienda que habíamos planteado antes. Se refiere a un simple inciso al párrafo segundo del artículo 36 consistente en que dijese lo siguiente: «Una vez hayan adquirido firmeza las actuaciones administrativas y, en todo caso, una vez agotada la vía económico-administrativa, el Delegado de Hacienda...».

Con ello se adelantaría el momento en que podría iniciarse la acción penal al instante en que se hubiese agotado la vía económico-administrativa, y no al tiempo en que hubiese ganado firmeza la acción o el acto administrativo que sancionase la defraudación.

El señor PRESIDENTE: En este sentido, la Presidencia entiende que ustedes mantienen la enmienda que en su momento presentaron, en relación con el nuevo texto propuesto por la Ponencia.

Para el turno a favor de esta enmienda, inicialmente mantenida, tiene la palabra el señor Pons.

El señor PONS IRAZAZABAL: La propuesta va encaminada a evitar que los delitos fiscales se persigan al cabo de cinco o seis años de haberse cometido, como nos da a entender la experiencia de lo que dura un proceso contencioso-administrativo en sus diversas instancias.

El señor PRESIDENTE: Para el turno en contra tiene la palabra el señor Rodríguez-Miranda.

El señor RODRIGUEZ-MIRANDA GOMEZ: Quisiera hacer uso del turno en contra en relación con las enmiendas, ahora mantenidas, de la minoría Vasco-Catalana y del Grupo Socialista del Congreso.

Con relación a la primera de ellas, quiero decir que la Ponencia fue consciente de la inicial limitación de competencias que con la redacción que aprobaba se establecía respecto de las Entidades locales menores. Pero también fue consciente de que nos encontramos en un nuevo proceso político democrático, en el que va a existir una reestructuración total de lo que es la actual difusión del poder político entre el Estado y los entes intermedios, hasta el ciudadano. Y esta contemplación dará lugar necesariamente a que una Ponencia, en un simple informe, hiciera alusión a términos y competencias ajenos a ella, como, por ejemplo, todo lo relativo a la graduación de poder, a las facultades y competencias de municipios, de provincias, de regiones o nacionalidades, o cualesquiera otra forma

de organización político-administrativa que el Estado Español adopte, de cara a una Constitución actualmente en debate por este mismo Congreso, aunque en diferente Comisión.

Parecía, pues, que el problema no sólo de las autonomías, sino también de la reestructuración total de la Administración Local, tan necesitada de ella, a través de una ley que tiene en estos momentos más de veinticinco años de vigencia y que responde a postulados políticos básicamente diferentes de los actuales, podría ser un primer condicionante para establecer esa limitación temporal respecto a la inicial competencia en el ámbito que se debate.

Pero es que, además, la Ponencia fue consciente de otros razonamientos. Uno de ellos es que en el ámbito geográfico español hay más de nueve mil municipios, la mayoría de ellos de muy pequeña entidad, con nula o escasa asistencia de letrados o de personas técnicas y que la atribución que en el actual momento político se da a los Ayuntamientos podría dar lugar a una utilización —y no en el sentido beneficioso que con las enmiendas se pretendía— en orden al ejercicio de las acciones penales que se querían instaurar.

Por último, la Ponencia puede argumentar una razón más y es que en ningún caso existe indefensión ni ausencia de tutela respecto de las Entidades locales, toda vez que las competencias vienen atribuidas al Delegado de Hacienda, pero éste actúa, a su vez, previa excitación, en unos casos, de órganos de la administración tributaria y, en otros, de los propios órganos de la Administración Local. Por ello la Ponencia consideró por unanimidad que en el actual momento político sería prácticamente impensable la figura de un Delegado de Hacienda negándose al ejercicio de una acción penal excitada por una Corporación Local, determinada por el clima político que en la presente fase de libertad podría esto engendrar.

Fue éste el conjunto de razones básicas que determinaron a la Ponencia la conservación casi intacta del texto del Gobierno, salvo las modificaciones de perfeccionamiento que en orden a técnica legislativa han sido admitidas y que aparecen recogidas en el texto que se presenta a la Comisión.

Quiero contestar también, ya que estoy en turno de réplica, a la enmienda del Grupo Socialista del Congreso en orden al posible ejercicio de acciones con anterioridad a la firmeza administrativa, una vez que haya concluido la vía económico-administrativa.

Creo que si la enmienda del Grupo Socialista fuese admitida —y soy plenamente consciente de las consecuencias que tiene atribuidas— se daría lugar a una desvirtuación de un concepto establecido en el campo del Derecho administrativo, como es el de la firmeza, puesto que nos encontraríamos con una firmeza inferior o de segundo grado que afectaría, además, a algo tan importante como es el ejercicio de acciones tendentes a la privación de libertad del individuo. Y aquí sí que la ausencia de privación, por eliminación de competencias de los órganos de la jurisdicción ordinaria, en este caso los órganos de la jurisdicción contencioso-administrativa, podría dar lugar a una natural inseguridad en el ejercicio de acciones y a lo que es más peligroso: al posible planteamiento de cuestiones pre-judiciales en el ámbito penal, toda vez que se estaría en el ejercicio de acciones penales sin que la cuestión resuelta lo hubiera sido con carácter definitivo y en forma previa por los únicos órganos que con carácter soberano en el Derecho español tienen atribuida la facultad de resolución de conflictos entre la Administración y los administrados.

Quiero decir con ello, que sustraeríamos una parcela muy importante de competencias a los órganos de la jurisdicción contencioso-administrativa, a las Salas de las Audiencias y a las Salas del Tribunal Supremo, toda vez que habría lugar al ejercicio de una acción por una posible defraudación, que quizá con posterioridad fuera negada por los propios órganos de la jurisdicción ordinaria, y nos encontraríamos entonces con la enorme incongruencia de que una actuación administrativa, carente de firmeza y no decidida como tal por el único Juez con competencia para ello, podría haber dado lugar a una acción contraria de un órgano de la jurisdicción penal, o al menos, al planteamiento de una cuestión pre-judicial dentro del ámbito de esta actuación jurisdiccional.

Por todo ello, por el conjunto de razones

de seguridad ciudadana y ante la gravedad de las medidas aquí expuestas, que afectan a la restricción de libertad, la Ponencia considera y quiere recalcar que el acuerdo fue unánime, que no procede el mantenimiento del criterio de la enmienda inicial que hoy ha sido nuevamente resucitado con una diferente redacción alternativa, porque dábamos lugar al restablecimiento de un principio de inseguridad en un ámbito jurídico, tan necesitado de seguridad, como es el de la actuación penal, con la posible privación de libertad.

El señor PRESIDENTE: Tiene la palabra el señor Lozano Pérez, para explicación de voto.

El señor LOZANO PEREZ: El Grupo Socialista del Congreso piensa votar a favor de la enmienda presentada por él, y lo hace con una fundamentación clara que inspira en todas las actuaciones el espíritu de las enmiendas que el Grupo Socialista ha presentado al respecto.

Señores Diputados, tenemos que ser conscientes de que lo que estamos tratando aquí es de un delito fiscal, un delito —subrayo la palabra—, y lo que no debemos hacer es algo distinto a lo que nuestro ordenamiento jurídico con carácter general tiene establecido.

El Grupo Socialista del Congreso no se explica muy bien los conceptos de autoridad que ya figuran en el informe elaborado por la Ponencia. El Grupo Socialista del Congreso no se explica por qué de cara al delito fiscal tiene que existir una normativa absolutamente distinta a la que existe con el resto de las actuaciones administrativas en las cuales los administrados o los propios funcionarios pueden haber incurrido en delito. Puedo citar en este momento el Decreto en desarrollo de la Ley de Bases de Seguridad Social de profesionales de farmacia, Decreto que determina que cuando se hayan terminado las actuaciones instructoras, ni siquiera cuando se haya hecho uso del recurso de apelación que siempre se permite, por el instructor nombrado al efecto se pasará el posible tanto de culpa a los Tribunales de Justicia. Y esto tiene una explicación coherente dentro de nuestro ordenamiento jurídico, en contraposición a la oposición a la enmienda que ha hecho el

miembro de U. C. D., porque, señores Diputados, ¿cómo es posible que un funcionario público y mucho más un Tribunal Económico-Administrativo Central presuma que se ha cometido un delito y tenga que esperar a la sentencia del contencioso-administrativo para pasar el posible tanto de culpa a los Tribunales ordinarios?

¿No estaremos en ese momento, no estarán los Tribunales Económico-Administrativos, no estarán los Delegados de Hacienda incumpliendo el deber que como funcionarios les corresponde de pasar ese tanto de culpa posible, puesto que ellos no son quienes para juzgar, tan pronto como tengan formado criterio de la posible comisión de un delito?

El Grupo Socialista no alcanza a explicarse cómo se le quiere echar tanta agua al vino en un supuesto como el presente, cuando, de una parte, los principios generales de nuestro ordenamiento y, de otra, la legislación específica sancionadora en materia administrativa, determinan que mucho antes de ese enorme tiempo que tiene que transcurrir para que el Tribunal Supremo haya fallado (y que un Abogado medianamente experto en prácticas procesales puede conseguir de ocho a diez años, a mayor abundamiento) habrá prescrito el delito que se trata de perseguir; el Grupo Socialista del Congreso no alcanza a entender, repito, cómo se puede oponer al planteamiento de que, una vez formado pleno criterio, la Administración, habiendo agotado todas las vías procesales al efecto, no pase el tanto de culpa al Juez ordinario para que éste determine.

Por estos motivos, por estar de acuerdo con el espíritu de nuestro ordenamiento jurídico y porque ya existe legislación en esta materia, el Grupo Socialista votará a favor de la enmienda que ha presentado.

El señor PRESIDENTE: Señores Diputados, vamos a proceder a la votación, según acordó la Mesa, párrafo por párrafo. Hay cuatro párrafos, algunos de ellos no conflictivos y otros sí. Al primer párrafo del artículo no hay presentada ninguna enmienda y dice así. Artículo 36.1. «Los delitos fiscales sólo son perseguibles a instancia de la Administración, sin necesidad de querrela ni conciliación previa»,

El señor BARON CRESPO: Hay una supresión del término «conciliación previa», por razones evidentes, que se acordó en la Ponencia.

El señor PRESIDENTE: No está en el informe de la Ponencia.

El señor BARON CRESPO: Pero sí se acordó.

El señor PRESIDENTE: No se ha puesto.

El señor BARON CRESPO: Es un problema de incongruencia.

El señor PRESIDENTE: Tiene la palabra el señor Alierta.

El señor ALIERTA YZUEL: Quiero hacer ver que si la proposición del Grupo Socialista tiene tanta importancia no se puede encajar dentro de una enmienda «in voce». Es una modificación del proyecto y no una enmienda transaccional. Independientemente de que estemos de acuerdo o no con el fondo, si se admite a trámite se está admitiendo una enmienda que no es transaccional y que no se puede admitir.

Si se considera que es importante, debe presentarse por escrito para que la conozcan todos los miembros y la estudien con un plazo de tiempo mínimo, porque, según dicen las normas, el tiempo para poder pronunciarnos adecuadamente sobre cuestiones que se susciten es de cuarenta y ocho horas.

De todas maneras, entiendo que la calificación no es la de enmienda «in voce». El tema puede ser importante, pero la pena es que esta cuestión se haya pasado, tanto al Grupo Socialista como a los demás, en el momento de presentar la enmienda, días después de publicado este proyecto de ley en el «Boletín Oficial de las Cortes».

El señor PRESIDENTE: Tiene la palabra el señor Pons.

El señor PONS IRAZAZABAL: Para aclarar que esta enmienda es admisible, y pido la palabra para hablar de la admisibilidad de la enmienda solamente.

El señor PRESIDENTE: La enmienda es una adaptación de una enmienda presentada en su día. Sobre el tema se había hablado y se discutió. No es un tema nuevo; es nuevo en la forma de redacción. Si antes se había enmendado el texto del Gobierno, ahora se enmienda el texto de la Ponencia; hay un cierto cambio, pero no es una enmienda «in voce».

El señor PRESIDENTE: Tiene la palabra el señor Tamames.

El señor TAMAMES GOMEZ: Como la enmienda que ha presentado el Grupo Socialista del Congreso no ha sido distribuida, ¿sería tan amable la Mesa de proceder a su lectura nuevamente antes de proceder a la votación?

El señor PRESIDENTE: No estábamos en trámite de votación en este punto. Estábamos en el incidente procesal planteado por el señor Alierta.

Al primer párrafo no hay presentada ninguna enmienda, pero, como decía el señor Barón que había un error en el informe de la Ponencia, ¿los señores de la Ponencia están de acuerdo en que por error no se ha suprimido del Informe la palabra «conciliación»?

El señor RODRIGUEZ-MIRANDA GOMEZ: No es necesaria la conciliación, puesto que el Estado no se concilia. La Ponencia estima que no vale la pena corregir esto por adicionar aquí el término «conciliación».

Es repetir una vez más que las actuaciones del Estado no están sujetas al mismo régimen de dispositivo que las relaciones jurídico-privadas y, por tanto, no cabe el término de la conciliación.

El señor PRESIDENTE: Ya que el informe de la Ponencia es así, que la Ponencia no se pone de acuerdo sobre lo que dijo y no figura en el informe, y la diferencia no creo que sea grave, aclárenlo en dos palabras.

El señor BARON CRESPO: No quiero crear un problema interno en la Ponencia, de la cual soy miembro, pero sí recuerdo que nosotros entendíamos que era así porque depende de otras leyes que así lo establecen, y

el único problema es de un prurito técnico formal. ¿Por qué ponerlo si no está?

El señor PRESIDENTE: Nos atenemos a lo escrito, ya que hay discrepancias sobre lo que se dijo y no está escrito.

El señor RODRIGUEZ-MIRANDA GOMEZ: No quiero hacer una cuestión de gabinete de algo nimio. No hay ningún inconveniente en eliminarlo porque no hace falta. Es una redacción que se mantenía por inercia.

El señor PRESIDENTE: ¿La Ponencia quiere decir si ha habido olvido o no, formulado de alguna manera? No puedo someter a votación dos cosas distintas que dicen lo mismo; supondría un resultado un poco extraño.

El señor RODRIGUEZ-MIRANDA GOMEZ: La Ponencia ha olvidado si hubo olvido. Como la cuestión no tiene ningún interés, y para evitar que sigamos demorando la urgencia de estas medidas fiscales, se puede suprimir la expresión «mi conciliación», es decir, que el primer párrafo termine en «querella».

El señor PRESIDENTE: Entonces, el número uno del artículo 36 es el siguiente: «Los delitos fiscales sólo son perseguibles a instancia de la Administración, sin necesidad de querella».

Los señores Diputados que voten a favor que levanten el brazo. (*Pausa.*) Queda aprobado por unanimidad.

En relación con el número dos existe la enmienda adaptada del partido socialista. Leo el texto tal como quedaría incorporando esta enmienda presentada en su día. Dice: «Una vez hayan adquirido firmeza las actuaciones administrativas, y, en todo caso, una vez agotada la vía económico-administrativa procedente, el Delegado de Hacienda de la Provincia respectiva, previo informe del Subdelegado de Inspección e Inspector Jefe, del Administrador de Tributos, Impuestos Inmobiliarios o de Aduanas, según del tributo de que se trate...», y el resto sigue igual. Este es el texto que se somete a votación.

El señor ROVIRA TARAZONA: No había oído el texto antes porque estaba fuera, y

creo que hay una contradicción al comienzo, porque si se dice: «... una vez hayan adquirido firmeza», y después se especifica: «... y, en todo caso, una vez que haya resuelto el Tribunal económico administrativo...» (me parece que el texto es algo así), la expresión «en todo caso», interpretándola como «siempre», quiere decir que nunca «cuando hayan adquirido firmeza», porque en ese momento no ha adquirido la firmeza.

El señor LOZANO PEREZ: Quería intervenir a efectos de hacer una aclaración.

El señor PRESIDENTE: Estamos votando.

El señor LOZANO PEREZ: Ha intervenido el señor Rovira y puede condicionar la votación. Puede que, por ejemplo, se recurra la resolución del Tribunal económico administrativo Provincial, en cuyo caso no se produciría la firmeza, y puede que no se recurra, en cuyo caso habría adquirido firmeza. Es éste un supuesto de adquisición de firmeza anterior al posible fallo del Tribunal Económico Administrativo Central.

El señor PRESIDENTE: La fórmula es la que se ha leído.

Los señores Diputados que estén a favor de la enmienda presentada por el Grupo Socialista en relación con el párrafo 2 del artículo 36, levanten el brazo, por favor. (*Pausa.*)

Señores Diputados que voten en contra. (*Pausa.*)

Señores Diputados que se abstengan. (*Pausa.*)

La enmienda no se ha admitido por 17 votos a favor, 17 en contra y una abstención. Se procede a votar el texto de la Ponencia.

El señor LOZANO PEREZ: Pedimos tiempo para reunión de portavoces.

El señor PRESIDENTE: Lo siento. No es la primera vez que se produce un empate y ya se sabe lo que hay que hacer en estos casos. La propuesta que no tiene votos para salir, no sale.

Se vota el texto propuesto por la Ponencia.

Señores Diputados que voten a favor. (Pausa.)

Señores Diputados que voten en contra. (Pausa.)

Señores Diputados que se abstengan. (Pausa.)

Como se ha producido un «impasse» en el sentido de que un texto no ha sido aprobado y el otro ha sido rechazado, y por tanto no tenemos ninguno de los dos, no tengo más remedio que sugerir a los señores de la Ponencia que formulen un texto que permita obtener alguna mayoría, si no la unanimidad, y no hay otra solución técnicamente posible.

De manera que ¿les bastaría con cinco minutos a los señores de la Ponencia para elaborar un texto? (Pausa.) Ruego que lo consulten con los portavoces de los distintos Grupos Parlamentarios para que se sepa qué mayoría va a haber.

Encarezco a los señores Diputados que no abandonen los aledaños de la sala, porque serán sólo cinco minutos. (Pausa.)

El señor PRESIDENTE: El texto que ha sido traído a la Mesa por la Ponencia, como acuerdo unánime, es el siguiente: «Una vez hayan adquirido firmeza las actuaciones administrativas y, en todo caso, cuando haya recaído resolución del Tribunal Económico Administrativo Central, el Delegado de Hacienda de la provincia respectiva, previo informe del Subdelegado de Inspección e Inspector Jefe, del Administrador de Tributos, Impuestos Inmobiliarios o de Aduanas, según el tributo de que se trate, y del Abogado del Estado, deberá poner en conocimiento del Ministerio Fiscal los hechos que se estimen constitutivos de delitos fiscales cometidos en el ámbito de su jurisdicción. Si los hechos afectaren a varias provincias, la competencia vendrá determinada por razón del domicilio de la persona física o jurídica».

Los señores Diputados que estén a favor de este texto, levanten el brazo. (Pausa.) Queda aprobado por unanimidad. Gracias.

En relación con el párrafo 3 hay que someter primero a votación la enmienda de la Minoría Vasco-Catalana,

Los señores Diputados que estén a favor de esta enmienda, levanten el brazo, por favor. (Pausa.)

Quienes voten en contra, levanten el brazo. (Pausa.)

Los señores Diputados que se abstengan, levanten el brazo, por favor. (Pausa.)

La enmienda queda aprobada por 19 votos a favor, ninguno en contra y 17 abstenciones.

En tal supuesto, no procede votar el número 3 de la propuesta que hace la Ponencia, puesto que queda sustituido por el de la enmienda.

Queda terminado, pues, el tema del delito fiscal.

Antes de pasar al tema de la elusión fiscal mediante sociedades, querría saber si ya están los señores miembros de la Ponencia en disposición de aportar aquí los elementos de trabajo necesarios en relación con los dos puntos de que se había hablado: uno, el del apoyo fiscal al empleo; otro, el del mínimo exento. (Pausa.)

Artículos 25, 26, 27 y 28

Tiene la palabra el señor Sodupe.

El señor SODUPE CORCUERA: Quisiera pedir disculpas a la Comisión por no haberme sido posible asistir a la sesión de ayer, estoy un tanto sorprendido por la discusión que se está produciendo en torno al mínimo exento en el Impuesto sobre los Rendimientos del Trabajo Personal. Y estoy sorprendido porque la minoría vasco-catalana presentó una enmienda referida a la elevación del mínimo exento en este impuesto y fue rechazada por la Mesa en el momento de su presentación. Nosotros, en aquel momento, entendimos las razones de la Mesa, creímos que eran fundadas y no presentamos ningún tipo de objeción.

Sin embargo, agradecería a la Mesa que me indicara cuál es el estado de este tema, si realmente se va a discutir lo del mínimo exento en el Impuesto sobre los Rendimientos del Trabajo Personal, en cuyo caso entendería si la enmienda presentada por la minoría vasco-catalana es válida o no. Es decir, que agradecería a la Mesa que mostrara una cierta coherencia sobre este punto.

El señor PRESIDENTE: Señor Sodupe, la Mesa comprobará las motivaciones materia-

les de lo que usted ha indicado, deliberará y comunicará lo que proceda, dando en su momento las explicaciones o decisiones oportunas.

Le pido ahora excusas, entre otras razones, porque hay algún miembro de la Mesa que ahora no está presente, pero que lo estuvo en su momento, al principio, y yo querría que en este punto el acuerdo de la Mesa fuera tomado por el conjunto de la misma. Tendrá usted cumplida explicación y los acuerdos que procedan por parte de la Mesa.

¿Hay alguna propuesta o propuestas en relación con el apoyo fiscal al empleo? (Pausa.)

El señor Tamames tiene la palabra.

El señor TAMAMES GOMEZ: Gracias, señor Presidente.

La Ponencia se reunió esta mañana, como saben ustedes, y estuvo deliberando sobre el tema del apoyo fiscal al empleo, estudió la enmienda presentada ayer por el señor Roca y llegó a algunas conclusiones, que voy a tratar de resumir.

En relación con este artículo 25, lo que propone la Ponencia es lo siguiente: que se mantengan los tres primeros puntos del texto de la Ponencia exactamente como estaban; que, como punto 4, se incluya un nuevo texto en el cual se recoja la propuesta hecha por el señor Gastón en representación del Grupo Mixto, con la única salvedad de que en su redacción se sustituya la palabra «ampliada» por «aplicada». Por tanto, para general conocimiento, el punto 4 quedaría así: «4. La deducción fijada en el número anterior podrá ser aplicada por acuerdo del Ministro de Hacienda y a solicitud de la persona física o entidad generadora del puesto de trabajo, siempre que se justifique que el nuevo empleo ha sido creado en una zona deprimida, donde la carencia de puestos de trabajo esté originando emigración y disminución de habitantes».

Con esta enmienda —como explicó el señor Gastón y esta mañana se corroboró en la Ponencia— a lo que se aspira es a rellenar un hueco, porque los problemas no solamente son de paro, sino que en algunas zonas son

todavía más graves, porque, como no hay ni atisbo de creación de puestos de trabajo, se genera despoblamiento, emigración, y puede haber provincias donde no se llegue, ni mucho menos, a la media nacional de parados, como se prevé en los primeros puntos del artículo, y, sin embargo, la situación sea tan grave que haga recomendable que por el Ministro de Hacienda se determine la posibilidad de aplicar el artículo 25 en su conjunto a estas zonas.

Además de este punto 4, la Ponencia llegó a un acuerdo sobre otros dos puntos, el 5 y 6, en donde, a nuestro entender, se recoge lo esencial de los planteamientos hechos ayer por el señor Roca en su enmienda «in voce». La redacción quedaría de la siguiente forma: Punto 5. «A los efectos de los tres primeros puntos de este artículo, la contratación se deberá efectuar precisamente por escrito, debiéndose remitir en el plazo de cinco días la copia del contrato a la Oficina de Colocación y Empleo de la demarcación correspondiente.

Como comentario a este punto, la Ponencia ha entendido que lo mínimo que se puede pedir a cambio de una ventaja importante que se confiere a la empresa es una comunicación a la autoridad laboral para que, de alguna manera, se puedan seguir los resultados de la aplicación de esta nueva política y se puedan controlar algunas posibles corruptelas que de otra forma podrían originarse.

Y finalmente se agregaría un punto 6, que diría exactamente lo siguiente: «Los preceptos de este artículo serán aplicables a todas aquellas empresas que contraten trabajadores fijos, o eventuales por más de seis meses.

Con este texto se atiende a los planteamientos hechos ayer por el señor Roca en su enmienda, puesto que esta mañana se estuvo repasando —pensamos que bastante a fondo— la compleja y variante legislación laboral de los últimos meses al respecto, y con esa legislación laboral cabe la posibilidad que planteaba ayer el señor Roca. En este punto, lo único que se hace es determinar que las ventajas fiscales afecten por igual a los trabajadores fijos y a los eventuales por más de seis meses, en la idea, por parte de la Ponencia, de que con seis meses ya se crea una

inercia que puede hacer posible que estos trabajadores puedan convertirse en fijos.

Por lo demás, los trabajadores eventuales por encima de tres meses y menos de seis meses, ya tienen toda una serie de posibilidades con base a la legislación actual.

Con esta explicación, que creo ha sido bastante concisa, resumimos lo que hemos tratado esta mañana, y pienso que el señor Lluçh tiene intención de ampliar alguno de los conceptos aquí planteados.

El señor PRESIDENTE: ¿Entiendo que la Ponencia ha propuesto modificaciones exclusivamente al artículo 25, y que los artículos 26, 27 y 28 quedan como estaban en la propuesta anterior?

El señor TAMAMES GOMEZ: Exactamente, señor Presidente. No hemos entrado en ellos, y ahora que usted me lo plantea creo que siguen como estaban, al menos de momento.

El señor PRESIDENTE: Tiene la palabra el señor Cigarrán.

El señor CIGARRAN RODIL: En principio, la enmienda que presentaba la minoría Vasco-Catalana era una enmienda al artículo 27. No obstante, la Ponencia, esta mañana, ha acordado que podría adaptarse al artículo 25. Esto aclara un poco lo que el señor Presidente preguntaba al señor Tamames.

El Grupo Socialista de Cataluña cree que el capítulo relativo al Apoyo Fiscal al Empleo es de suma importancia, sobre todo si cumple los objetivos que con ello se persiguen, es decir si se van a crear puestos de trabajo a raíz de este apoyo fiscal al empleo.

Creemos, sin embargo, que los artículos 25 y 26, tal como los redactaba la Ponencia, no cumplirían el objetivo de crear nuevos puestos de trabajo, o, al menos, es difícil cuantificar en qué cantidad los crearía. No obstante, el Grupo Socialista de Cataluña cree que la enmienda presentada por la minoría Vasco-Catalana podría mejorar la redacción inicial y que, de hecho, puede aumentar el número de puestos de trabajo, y ya ayer habíamos hecho al señor Roca algunas matizaciones sobre esta enmienda, que creemos recoge el

texto de la Ponencia. Por tanto, creemos que el Grupo Socialista de Cataluña va a apoyar el texto de la Ponencia.

Estos puestos de trabajo se van a crear en la medida en que la contratación eventual superior a seis meses, sobre todo en las empresas que trabajan bajo pedido, pueda crearlos en sustitución de las horas extraordinarias que iban a efectuar los empleados actualmente de plantilla para los pedidos que excedan y que de hecho no emplearían puestos de trabajo fijos, a la vez que se evitaría que en algunos ramos se pudiera contratar eventualmente, o, de hecho, se va a contratar eventualmente personal por tiempo inferior a los seis meses, con lo cual primaríamos a estos sectores de la producción de hecho al hacer esta contratación de personal de la misma forma, aun en el caso de que no se prime con el apoyo fiscal al empleo. Creemos que esta contratación eventual que se hará a partir de la entrada en vigor de la presente ley y durante todo el año 1978, ante las perspectivas económicas que se pudieran mejorar durante el año 1978, podría producir a la vez puestos de trabajo fijos, ante las propias necesidades de la producción.

Por tanto, creemos que tal como queda en el texto de la Ponencia el objetivo que se persigue con el apoyo fiscal al empleo, puede crear nuevos puestos de trabajo.

De la misma forma, apoyamos el punto 4, que el señor Tamames explicaba que había quedado resumido sobre la propuesta del señor Gastón en la medida en que vaya encaminado a mejorar la situación en las zonas donde la emigración es más elevada.

El señor PRESIDENTE: Tiene la palabra el señor Tamames.

El señor TAMAMES GOMEZ: Antes, por un lapsus, se me pasó decir que en el punto número 1 del artículo 25 la Ponencia estuvo debatiendo también si se debía mantener en la última línea de ese punto la magnitud del doble del salario mínimo o si, por el contrario, debería irse a otra dimensión, teniendo en cuenta que podía ser demasiado restringido. Había varios puntos de vista en cuanto a considerar el salario base y no la retribución completa o en cuanto a elevar el tope del do-

ble del salario mínimo a una cantidad más importante. Al final, la Ponencia llegó a un acuerdo en el sentido de que quede el texto de la manera siguiente:

«... siempre que su retribución no exceda del 250 por ciento del salario mínimo».

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias. ¿Alguna intervención en relación con este tema? (*Pausa.*)

Tiene la palabra el señor Martínez-Pujalte.

El señor MARTINEZ-PUJALTE LOPEZ: Quería intervenir para decir que en la nueva redacción que se nos ha ofrecido hay dificultades de sistemática que pienso se podrían subsanar. En este sentido, propongo que los puntos que se han leído como números 5 y 6 pasen a ocupar lugar detrás del 2, y que los números 3 y 4 queden al final; de tal modo que las especificaciones generales vayan delante y los dos casos especiales de aumento al 40 por ciento vayan al final. Muchas gracias.

El señor PRESIDENTE: Tiene la palabra el señor Rovira.

El señor ROVIRA TARAZONA: Muy brevemente, únicamente para mostrar nuestra satisfacción por el acuerdo a que ha podido llegar la Ponencia esta mañana, en el afán de poder presentar al país unas medidas que pudieran ser eficaces en la lucha contra el paro.

De una parte, se ha aceptado la propuesta que nosotros hicimos «in voce» ayer de sustituir el límite del doble del salario mínimo por el de un dos y medio.

En segundo lugar, ha venido a ratificarse lo que ayer parecía ya que se estaba aprobando sobre la elevación al doble de este beneficio, en relación a aquellas provincias que estén sufriendo un desempleo superior a la media nacional y que, al mismo tiempo, se aplique a aquellas otras regiones que por estar sometidas a una depresión tan grave han sufrido a lo largo de los últimos años una grave emigración.

Al mismo tiempo, también ha venido a aplicarse a estos contratos eventuales por más

de seis meses, aceptando el espíritu de la enmienda del señor Roca.

El señor PRESIDENTE: Tiene la palabra el señor Gamir.

El señor GAMIR CASARES: También muy brevemente; simplemente para destacar el interés que tiene esta norma en cuanto que marca una nueva filosofía —se podría llamar así— de protección al empleo. Hasta ahora había existido el concepto equivocado, cuando había problemas de paro, de dar simplemente sistemas financieros o fiscales a la inversión. Esta inversión podría dedicarse a sectores intensivos de capital, o utilizar técnicas intensivas de capital, de forma que la relación entre el instrumento utilizado y el objetivo alcanzado era, realmente, mucho más vaga y difusa. Esto enlaza con todo lo que se ha venido diciendo en los programas de diversos partidos sobre el interés de las técnicas intensivas del trabajo, y quizá tenga un efecto multiplicador esta norma en cuanto que nos animará, tanto a las Cortes como al Gobierno, a seguir por esta vía de proteger directamente a los sectores y las técnicas intensivas de trabajo. En este sentido, creo que esta norma tiene más importancia que la que parecía por su pura cuantificación directa.

El señor PRESIDENTE: Tiene la palabra el señor Cros.

El señor CROS PALENCIA: Creo que el espíritu que nos lleva es, precisamente, a las zonas marginadas, para que se les dé el mismo tratamiento que en el apartado 3; pero luego, en el apartado 5, parece que existe una discriminación —si no he entendido mal— y se contempla de distinta forma, porque nada más hace observaciones sobre el apartado 3 y no sobre el 4.

Entonces, quisiera que se leyera con detenimiento y que se contemplara con la misma amplitud el 3 y el 4.

El señor PRESIDENTE: Tiene la palabra el señor Sánchez Ayuso.

El señor SANCHEZ AYUSO: Sobre este aspecto quería decir, precisamente, que me fi-

guro que la redacción que se ha hecho por la Ponencia, haciendo alusión a los tres primeros puntos, se debiera referir a los cuatro primeros. Creo que se debe a un puro lapsus.

El señor PRESIDENTE: ¿Era ése el sentido de la intervención del señor Cros?

El señor CROS PALENCIA: Exacto.

El señor PRESIDENTE: Señores de la Ponencia, ¿es así?

El señor ROVIRA TARAZONA: Sí.

El señor PRESIDENTE: Ha sido un puro lapsus de redacción. Hay todavía una sugerencia de Martínez-Pujalte. ¿Pueden contestar a ella?

Tiene la palabra el señor Lluch.

El señor LLUCH MARTIN: Nosotros apoyamos el orden que propone Martínez-Pujalte. Es un cambio positivo que no cambia nada en el fondo.

Por otro lado, el lapsus del 250 por ciento del salario mínimo, que antes hemos cometido, pensamos que se debe subsanar, porque creemos que el 2,5 es una medida mucho más realista y refuerza la política del empleo. Estamos a favor del cambio de orden.

El señor PRESIDENTE: Rogaría a uno o dos miembros de la Ponencia que leyeran, si es posible, el texto tal como ha quedado exactamente, con objeto de que se sepa lo que se va a votar; porque después del cambio de números, etc., a lo mejor hay algún despiste entre los Diputados, en cuyo caso me encuentro. (Pausa.)

El señor PRESIDENTE: Elaborado ya el texto de acuerdo con las sugerencias habidas en la discusión, el señor Tamames va a proceder a la lectura. Ruego a los señores Diputados que se sienten.

El señor TAMAMES GOMEZ: Antes de proceder a la lectura, y perdón por lo que pueda suponer la dilación, pero sí puede ser una mejora del texto, una parte de la Ponencia suscitó la cuestión de que el antiguo punto 6,

que va a pasar a ser el punto 4, tenía, quizá, una falta de cierre en el precepto, porque recordarán que se decía: «Los preceptos de este artículo serán aplicables a todas aquellas empresas que contraten trabajadores, fijos o eventuales, por más de seis meses». Y la idea de esta parte de la Ponencia es que diga: «Los preceptos de este artículo serán aplicables a todas aquellas empresas que contraten trabajadores, fijos o eventuales, por más de seis meses, que se encuentren en situación de desempleo».

Es una mínima condición que está implícita en todo texto del proyecto, pero que hay que explicitarla.

El señor PRESIDENTE: Ruego al señor Tamames lea el texto como ha quedado totalmente del primer párrafo al último, y presten atención porque vamos a proceder a la votación.

El señor TAMAMES GOMEZ: Dice así: «1. Se crea el Apoyo Fiscal al Empleo, en virtud del cual las personas físicas sujetas a la cuota de beneficio del impuesto industrial, a la cuota proporcional de la contribución territorial, rústica y pecuaria, y las entidades sujetas al impuesto sobre sociedades, podrán deducir de las cuotas de los respectivos impuestos el 20 por ciento de la retribución correspondiente a cada nuevo puesto de trabajo efectivamente incrementado, siempre que su retribución no exceda del 250 por ciento del salario mínimo.

»2. Se entiende por empleo efectivamente incrementado el número de hombres/año en que los sujetos pasivos mencionados hayan incrementado los efectivos empleados en los doce meses siguientes a la entrada en vigor de la presente ley respecto de los doce meses anteriores.

»3. Las contrataciones a que se refiere este artículo deberán efectuarse precisamente por escrito, debiéndose remitir en el plazo de cinco días la copia del contrato a la Oficina de Colocación y Empleo de la demarcación correspondiente.

»4. Los preceptos de este artículo serán aplicables a todas aquellas empresas que contraten trabajadores fijos, o eventuales por más

de seis meses, que se encuentren en situación de desempleo.

»5. La deducción a que se refiere este artículo se elevará al 40 por ciento en el supuesto de que los puestos de trabajo sean creados en aquellas provincias que durante el primer semestre de 1977 hayan tenido un nivel de desempleo, en relación con su población activa, superior a la media nacional.

»6. La deducción fijada en el número anterior podrá ser aplicada por acuerdo del Ministro de Hacienda y a solicitud de la persona física o de la entidad generadora del puesto de trabajo, siempre que se justifique que el nuevo empleo ha sido creado en una zona deprimida donde la carencia de puestos de trabajo esté originando emigración y disminución de habitantes.»

El señor PRESIDENTE: Tiene la palabra el señor Cigarrán.

El señor CIGARRAN RODIL: Solamente para aclarar que la parte que se ha añadido en el punto 4 explica que tiene que ser personal que esté en situación de desempleo. Parece que no era necesario poner esta frase, pero es para evitar el primar a empresas que retiren personal de una empresa y lo pongan a nombre de otra empresa. Tiene que ser el caso de personas en situación de desempleo.

El señor PRESIDENTE: Tiene la palabra el señor Tamames.

El señor TAMAMES GOMEZ: Me advierte el señor Rodríguez-Miranda —y creo que ha sido así, efectivamente— que en el punto 2 yo he leído: «se entiende por empleo efectivamente incrementado», y debe decirse «se entiende por empleo anual efectivamente incrementado».

Lo digo a efectos del acta de la sesión.

El señor PRESIDENTE: El señor Rovira tiene la palabra.

El señor ROVIRA TARAZONA: Pienso que debíamos contestar al señor Diputado que ha preguntado cuál es la razón de no hacer una referencia a los que se encuentran disfrutando el subsidio de paro.

El señor PRESIDENTE: No ha hecho ninguna pregunta; ha hecho la aclaración de que se ha de tratar de personas en paro. Ha sido una aclaración en apoyo de la Ponencia.

Tiene la palabra el señor Trillo.

El señor TRILLO TORRES: De la lectura literal del texto parece deducirse que quedan excluidas de este beneficio las empresas de nueva creación, puesto que se habla únicamente de puestos de trabajo incrementados, lo cual presupone que existían algunos previamente.

Pregunto si es éste el espíritu de la concesión de este beneficio.

El señor PRESIDENTE: Tiene la palabra el señor Trías.

El señor TRIAS FARGAS: Es muy claro: se trata de «incrementar» en el sentido social, no empresarial, de la palabra; es decir, empleo que se incrementa en la sociedad en relación con el global de paro.

El señor PRESIDENTE: El señor Tamames tiene la palabra.

El señor TAMAMES GOMEZ: Simplemente como miembro de la Ponencia —el señor Trías también lo es— quiero expresar mi punto de vista coincidente. Es decir, estamos haciendo alusión al tema del empleo en general, sea por nuevas empresas o por empresas ya existentes. Y si este texto planteara alguna duda algún día para el inspector fiscal de turno, se le podría remitir al acta de esta sesión para que vea el sentido en que se elaboró este punto concreto.

El señor PRESIDENTE: Se va a someter a votación el texto que acaba de ser leído para el artículo 25.

Los señores Diputados que estén a favor de la propuesta unánime de la Ponencia, levanten el brazo. (Pausa.) Queda aprobado por unanimidad.

El artículo 26 no ha sido modificado por la Ponencia respecto de su propuesta inicial. Hay una enmienda del Grupo Socialista.

El señor LOZANO PEREZ: El Grupo Socialista mantiene la enmienda.

El señor PRESIDENTE: ¿La enmienda que estaba presentada y que la Ponencia no admitió?

El señor LOZANO PEREZ: No ha habido unanimidad.

El señor PRESIDENTE: Puede defender su enmienda.

El señor LOZANO PEREZ: La enmienda, que está trasapelada en la impresión que ha sido sometida a ustedes y que figura en la página 53, al comienzo de la parte izquierda de la página, trata de conjugar el desarrollo de puestos de trabajo con el relanzamiento económico, a base de conjugar el Fondo de Previsión para Inversiones en la normativa prácticamente existente en la actualidad con la necesidad de que, para hacer uso de la declaración que el Fondo de Previsión para Inversiones supone, sea necesario que al menos se incremente un puesto de trabajo por cada 1.500.000 pesetas invertidas.

La mecánica de la enmienda, por lo tanto, es clara, al tratarse como excepciones a la generalidad del régimen que actualmente existe en nuestra legislación (aparte de la mencionada que es la más importante), puesto que de esta manera se conjuga el desarrollo económico y tecnológico de la nación, evitando la sustitución de los hombres por máquinas, y quiero señalar a ustedes que no se considera, a efectos de beneficio no distribuido, la reserva legal, frente a la ilegalidad que, a mi juicio, ahora existe, puesto que en definitiva la Ley de Reforma del Sistema Tributario de 1957 no mencionaba tan extraña manifestación legal, que consta sin embargo en el texto refundido.

Luego, para paliar el ahorro por menor pago de impuestos que van a tener las empresas sociales o individuales por la aceptación de esta enmienda, se determina que los contratos que den lugar a las inversiones que en la propia enmienda se regulan deberán ser presentados a liquidación en las correspondientes oficinas gestoras, llamando la atención a los señores Diputados sobre el hecho de que normalmente estos contratos de asistencia técnica de ingeniería nunca dan lugar a la tribu-

tación que les correspondería fundamentalmente por liquidación del impuesto de Tráfico de Empresas, Impuesto sobre Renta de Capital e Impuesto de Rendimiento de Trabajo Personal.

Por último, y esto lo consideramos lo más importante, porque creemos que es lo que hace auténticamente atractiva esta enmienda, está la posibilidad de que las empresas y las sociedades que destinen todo el beneficio que no repartan a inversiones para fomentar puestos de trabajo, no paguen impuestos sobre sociedades en absoluto; es decir, puedan destinar al Fondo de Previsión para Inversiones no un 50 por ciento, como en la actualidad, sino el 100 por ciento del beneficio no distribuido.

¿Qué efectos pueden producirse de cara tanto a evitar el paro como a la posibilidad de relanzamiento económico? Es evidente que una empresa que destine una cantidad sustancial de sus recursos a la adquisición de elementos materiales de activo fijo, de los que se comprenden en las letras que los señores Diputados tienen a la vista, no va a producir un incremento de puestos de trabajo directamente en la propia empresa que destine la inversión, porque la realización de estas inversiones exige un plazo que en la ley se prevé como mínimo de dos años.

De manera que se pretende dar una estabilidad al empleo que puede producirse dentro de dos años, pero es evidente que el encargo que se realice para obtener estas inversiones (encargos de maquinaria, de edificios, de instalaciones hoteleras, etc., que a todas estas inversiones se refieren las letras que figuran en el apartado b) de la enmienda propuesta) va a producir un relanzamiento de la actividad económica en los sectores que reciban el encargo, así como también un incremento de puestos de trabajo precisamente en todas estas industrias auxiliares que reciban estos encargos.

Con esto vamos a conseguir un efecto inmediato para evitar el paro, cual es que las empresas que reciban los encargos de los bienes que se especifican en el apartado b) de la enmienda van inmediatamente a necesitar nuevo personal e iniciar un relanzamiento económico desde el primer momento, y esto fo-

mentará la circulación económica de bienes y servicios, que es de lo que se trata.

En un segundo momento, siempre antes de dos años a partir de la fecha de la inversión, la propia empresa que esté acogida al beneficio que proponemos concretamente para crear aquellos puestos de trabajo, uno por cada millón y medio, que quedará deducido de la base imponible del impuesto.

Por último, quiero hacer mención a los señores Diputados que al tipo vigente del impuesto sobre sociedades supone esta desgravación no las 500.000 pesetas que esta mañana se han manejado en la Ponencia, puesto que si las empresas ya pueden destinar el 50 por ciento del beneficio que no distribuyen al Fondo de Previsión para Inversiones, la aceptación por parte de los señores Diputados de esta enmienda solamente supone 250.000 pesetas por puesto de trabajo efectivamente creado. Si a estas 250.000 pesetas le restamos el posible incremento recaudatorio por la presentación a liquidación de contratos que, insisto, en el momento actual no se liquidan ni una sola vez, el cálculo que el Grupo Socialista del Congreso ha hecho de desgravación a efectos de puestos de trabajo, es decir, el costo para la Hacienda Pública, lo estimamos entre 130.000 y 160.000 pesetas por puesto de trabajo efectivamente creado. 130.000 ó 160.000 pesetas que además producen la eficacia del relanzamiento económico que tratamos de conseguir.

Nada más.

El señor PRESIDENTE: A favor de la propuesta intervendrá el señor Rovira; en contra, no hay intervención.

El señor Rovira tiene la palabra.

El señor ROVIRA TARAZONA: Deseo apoyar la enmienda del Grupo Socialista en cuanto que establece un instrumento de lucha contra el paro. Ayer dijimos que cualquier instrumento que pudiera establecerse en este sentido sería acogido por nuestra parte con el mayor cariño. Sin embargo, es una materia complicada que exige un gran estudio, relacionada con otra serie de medidas económicas, todo lo cual, a nuestro juicio, hacen aconsejable la inclusión de esta medida dentro de un cuadro amplio de política económica, así como

también en las leyes de reforma fiscal definitiva que en estos momentos está preparando el Gobierno.

Es decir, que una demora en el estudio de estos temas por breves días, en espera del plan económico que ha de presentar el Gobierno y de la presentación del texto definitivo de la reforma fiscal y de la imposición directa, donde ha de recogerse este tema, nos parece buena y de ahí, por consiguiente, que nosotros, aceptando de antemano esta enmienda, sin embargo pidamos al Grupo Socialista que acceda a su vez a que demoráramos este estudio a otro momento y lugar más oportuno, por las razones antes dichas. *(El señor Barón pide la palabra.)*

El señor PRESIDENTE: Señor Barón, ha pedido antes la palabra el señor López Rodó.

El señor BARON CRESPO: Se la cedo con mucho gusto, señor Presidente.

El señor LOPEZ RODO: Toda vez que la aparente intervención en el turno a favor ha resultado un turno en contra, quisiera yo consumir el turno a favor. Lo haré sencillamente diciendo que me han convencido los argumentos del Diputado señor Lozano, por lo que el Grupo Parlamentario de Alianza Popular apoya su enmienda, pero no aplazándola «ad calendas graecas», sino que la apoya ahora mismo, para que pueda ser aprobada esta tarde.

El señor RODRIGUEZ-MIRANDA GOMEZ: Quisiera rectificar un error en el texto que va a ser sometido a debate. En el párrafo segundo se dice «en el caso del apartado tercero del artículo anterior», y con la nueva redacción es claro que ha de referirse a los apartados 5.º y 6.º del artículo anterior.

El señor PRESIDENTE: Está claro. La Mesa había apreciado esto y lo tiene por obvio; pero se agradece la indicación del señor Rodríguez-Miranda.

El señor BARON CRESPO: Señor Presidente, dadas las proposiciones que se han hecho en contra y a favor, yo pediría, si la Comisión no tiene inconveniente, y de cara a

obtener una redacción técnica satisfactoria para toda la Comisión, que está preocupada con el tema, que pudiéramos tener cinco minutos de reunión la Junta de portavoces de los diversos Grupos parlamentarios de la Comisión.

El señor PRESIDENTE: Se suspende la reunión unos minutos para que se reúna quien estime oportuno.

El señor ROVIRA TARAZONA: Antes quiero aclarar un concepto, ya que no ha habido una posición en contra. Nuestra posición es a favor de la enmienda. Esto creo que ha quedado claro, pero se lo repito al señor López Rodó, porque creo que en esos momentos estaba distraído. U. C. D. está a favor de la enmienda, lo que ocurre es que nos parece que quizá pueda el Grupo Socialista del Congreso considerar con nosotros que es más conveniente el que se regule esta materia en otro lugar. Si lo cree así, entonces se elevará una moción y, si no lo cree así y la mantiene, nosotros votaremos a favor de la enmienda. Creo que ha quedado clara en absoluto la posición de U. C. D.

El señor PRESIDENTE: Se suspende la sesión durante cinco minutos.

Se reanuda la sesión.

El señor PRESIDENTE: la situación procesal en que estábamos, era de intento de conseguir una posible solución armónica en relación con la enmienda presentada por el Grupo Socialista al artículo 26. El señor Barón tiene la palabra.

El señor BARON CRESPO: Con la venia de la Presidencia. Para señalar que el Grupo Socialista del Congreso mantiene la enmienda, y para hacer una explicación de voto, a efectos de economía procesal, si me lo permite la Presidencia.

El señor PRESIDENTE: Por supuesto, señor Barón, puede explicar el voto.

El señor BARON CRESPO: Nosotros hemos valorado y sopesado los criterios que se han

argumentado aquí, especialmente por el señor Rovira, cuyos argumentos agradecemos. Sin embargo, pensamos que es realmente importante —y en este sentido el Grupo Socialista ha mantenido una postura constante a lo largo de esta ley— tratar de encontrar fórmulas imaginativas y creativas para resolver el problema del desempleo con un criterio de política del empleo; es decir, con un criterio de cambio con respecto a la situación actual, no sólo para hacer frente al grave problema que vivimos en estos momentos, sino para tratar de perfeccionar toda la política de inversiones de cara al próximo año y con un criterio básico, que es el criterio de relacionar las inversiones con los puestos de trabajo creados. En este sentido nos parece que desde el punto de vista del trabajo legislativo, y entrando de pleno dentro del contenido de una medida de tipo fiscal, nos parece que es importante que el legislativo se pronuncie sobre esta cuestión y la plantee. A nosotros lo que nos parecería mucho más positivo todavía es que pudiéramos realmente entrar a fondo a debatir y decidir una política del empleo, que es una de las políticas que estimamos decisivas para la consolidación de la democracia en nuestro país.

En segundo lugar, y acabo brevemente, entendemos también que de cara al desarrollo de la fórmula que se propone, el Ministerio de Hacienda, a través de la delegación de poder reglamentaria que se le hace al final de la ley, es decir, en las disposiciones correspondientes, tiene posibilidades de adaptar estas medidas concretas a la coyuntura y a la evolución de los próximos años. Nada más, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: El señor Rovira tiene la palabra.

El señor ROVIRA TARAZONA: Para explicar el voto. En efecto, como hemos dicho antes, la Unión de Centro Democrático apoya la enmienda del Grupo Socialista. Quiero insistir en que la posición nuestra ha sido exclusivamente la de sentirnos en estos momentos como órgano supremo del Estado, el poder legislativo, responsables igualmente de un proyecto de ley que dentro de muy pocos días ha de ser debatido por nosotros, que es el

presupuesto. Hemos de ser conscientes de la situación inflacionista y del efecto que un presupuesto deficitario tiene en esta materia tan grave. Justamente el paro es uno de los resultados de esta situación inflacionista grave que padecemos. De ahí, por consiguiente, que nosotros consideráramos de una parte bueno el recoger esta medida y de otra parte la de poder tratarla con otras medidas que pudieran permitir una presentación nivelada del presupuesto. De esta manera yo creo que todos nos quedábamos mucho más tranquilos y más satisfechos, ya que habíamos podido conseguir un remedio para combatir el paro y al mismo tiempo habíamos podido conseguir un presupuesto nivelado.

Es posible que el Ministerio de Hacienda, en los escasos días que le quedan hasta la presentación de este presupuesto, pueda hacer ese esfuerzo, pero depende del aumento de recaudación, que tendrá que hacerse mediante nuevos impuestos que habrán de ser aprobados por ley. Es muy posible que nosotros tengamos que volver a reunirnos para otras medidas urgentes de política fiscal y es razonable esto, porque estas medidas urgentes de política fiscal tendían, como decía la exposición de motivos, a aumentar la recaudación, y es muy posible que el resultado de la ley que estamos elaborando lo que venga es a disminuir la recaudación en los ingresos de la Hacienda Pública. Por eso es posible, repito, que tengamos que volver a reconsiderar otras nuevas subidas de impuestos para poder subrir así el déficit que se produce en estos momentos con esta aprobación.

Aclarada esta preocupación que nosotros teníamos, que no era en absoluto el tratar de retrasar el tema, sino el de actuar, a nuestro juicio, con un gran sentido de responsabilidad y coordinando ambos temas, el del paro y el de la inflación, pedíamos que esto se hubiera convertido en una moción al Gobierno que obligara a éste a recoger esta medida dentro del cuadro económico que va a debatirse en el Congreso. Pero ya que el Grupo Socialista no ha considerado conveniente actuar de esta manera, nosotros seguimos insistiendo en que nuestro voto es favorable a su enmienda.

El señor PRESIDENTE: El señor Lluçh Martín tiene la palabra.

El señor LLUCH MARTIN: Me gustaría referirme a dos cuestiones brevemente y es que recogemos claramente que Unión de Centro Democrático está de acuerdo con nuestra propuesta, pero no estamos conformes con la interpretación que el representante de U. C. D. acaba de hacer referente a que el presupuesto sea deficitario.

Queremos recordar que ya el 9 de agosto expresamos nuestra posición preguntándole al Ministro cuál era la coherencia interna del proyecto de ley en relación con las medidas generales contra la crisis económica y especialmente contra el paro, y este mismo día 9 de agosto nos preocupaba el problema de cómo se relacionaba este proyecto de ley con todo el programa económico del Gobierno, porque la situación económica es grave.

Ya propusimos ese mismo día 9 de agosto —proposición que repetimos el 4 de septiembre— que se presentase al Parlamento la política económica general del Gobierno y a través del Parlamento se estableciera un acuerdo o intención de tipo programático.

Por tanto, de lo que ahora pasa no tenemos la culpa los dos Grupos Socialistas aquí representados, sino que lo que sucede es que hasta ahora el Gobierno no ha presentado su programa económico ni ha hecho este tipo de acuerdo programático; luego es una cadena que no sabemos cómo engarzar.

Por otro lado, y sin entrar en ello, no estamos de acuerdo con que la situación inflacionaria origine el paro, sino que el asunto es más complicado y pensamos que la inflación y el paro no es un problema en términos de causalidad, sino de interdependencia. Insistimos, repito, en que ahora no tenemos todos los elementos necesarios para juzgar esta situación y no por nuestra culpa. Por eso opinamos que la medida que presenta el Grupo Socialista del Congreso es adecuada, correcta y ayuda eficazmente a luchar contra el paro y beneficia a la pequeña y mediana empresa y vamos a votar favorablemente.

El señor PRESIDENTE: El señor Rovira tiene la palabra.

El señor ROVIRA TARAZONA: Es una rectificación que creo estimara el Grupo So-

cialista. Me refiero al apartado b) de su enmienda en donde se hace mención de aquellos bienes donde debe realizarse la inversión financiada con este fondo de previsión. En ellos no se mencionan los apartados B) y J) y justamente son inversiones referentes a la agricultura. A menos que exista alguna explicación que justifique el porqué la agricultura no debe disfrutar de estos beneficios para combatir el paro, cuando justamente las regiones que están sufriendo de manera más intensa este paro son las agrícolas; si no hay ninguna razón que lo justifique, repito, pediría que se incluyeran los apartados B) y J), que son los que se refieren a obras de regadío, al establecimiento o ampliación de industrias de transformación de productos agrícolas, y otras de tipo ganadero, tales como almacenes, silos y cámaras frigoríficas en fincas rústicas destinadas a conservar únicamente productos propios.

El señor PRESIDENTE: Tiene la palabra el señor Barón.

El señor BARON CRESPO: Respondemos a la rectificación del señor Rovira, que va en la línea de su continua preocupación por la política agraria, diciendo que había un error mecanográfico, por lo que no habíamos incluido esto. Nosotros estamos de acuerdo, y así se lo habíamos manifestado. Hacemos nuestra esa propuesta a efectos de lo que se va a votar añadiendo en el párrafo b) nuestra enmienda al artículo 26, los apartados B) y J).

El señor PRESIDENTE: Vamos a proceder a la votación, los señores Diputados que estén en favor de la enmienda al artículo 26 presentada por el Grupo Parlamentario Socialista, por favor levanten el brazo. *(Pausa.)*

Los señores Diputados que voten en contra levanten el brazo, por favor. *(Pausa.)*

Los señores Diputados que se abstengan levanten el brazo. *(Pausa.)*

Queda aprobada la enmienda por 31 votos a favor, ningún voto en contra y una abstención.

Queda todavía por votar el artículo 26, porque esto no es contradictorio con el texto de la Ponencia de este artículo 26.

Tiene la palabra el señor Cros.

El señor CROS PALENCIA: Quiero hacer una precisión sobre esto, porque se hace mención en el apartado 2 en el que se dice: «En el caso del apartado 3 del artículo anterior...», y debe decir en el 5 y 6.

El señor PRESIDENTE: Ya se había rectificado. Muchas gracias, señor Cros.

Tiene la palabra el señor Martínez-Pujalte.

El señor MARTINEZ-PUJALTE LOPEZ: Simplemente quería proponer que puesto que la enmienda que acabamos de aprobar difiere sustancialmente del contenido del artículo 26, que esta enmienda pase a ocupar un artículo 26 bis. que en la nueva redacción de la ley quedaría como artículo 27, pero que no se incluya en este artículo por una razón de sistemática.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias, señor Martínez-Pujalte, es obvio y, por tanto, habrá que incluirlo en un artículo 27 y habrá que correr el resto de los artículos cuando se haga la redacción definitiva.

Se somete a votación la propuesta de la Ponencia del artículo 26. Los señores Diputados que voten a favor que levanten el brazo. *(Pausa.)*

Muchas gracias. Los señores Diputados que voten en contra que levanten el brazo. *(Pausa.)*

Los señores Diputados que se abstienen que levanten la mano. *(Pausa.)* Queda aprobado por unanimidad el artículo 26 propuesto por la Ponencia.

Al artículo 27 se ha presentado una enmienda del Grupo Parlamentario Socialista que es, lógicamente, correlativa con la que se acaba de aprobar. En relación con esta enmienda yo pediría una aclaración al Grupo Parlamentario Socialista de si sustituye a la actual redacción de la Ponencia del artículo 27 o no. Es decir, si la sustituye o se adiciona.

El señor LOZANO PEREZ: No es sustitutiva, sino que habría que añadirla.

El señor PRESIDENTE: Entonces ¿quieren hacer alguna exposición respecto a esta enmienda?

El señor BARON CRESPO: Muy brevemente, señor Presidente, señores Diputados, concretamente la redacción que nosotros proponíamos es la siguiente: «Las personas físicas y las sociedades que pretendan acogerse al Fomento Fiscal —que era el título que proponíamos— al Empleo, establecido en los artículos 25 y 26 de la presente ley, habrán de optar de forma alternativa por uno u otro».

Lo que queremos decir es que hay que favorecer el empleo, pero no hay que dar facilidades para que no se paguen impuestos.

El señor PRESIDENTE: Tiene la palabra el señor Rovira.

El señor ROVIRA TARAZONA: Quisiera preguntar si la norma que se contiene en el artículo 27, que establece que el apoyo fiscal al empleo será compatible con el Fondo de Previsión para Inversiones, es posible que no se aplique al supuesto que hemos aprobado últimamente, pero sí, en cambio, es aplicable al supuesto del artículo 26. Por consiguiente, la redacción del Grupo Socialista no puede sustituir enteramente al artículo.

El señor LOZANO PEREZ: Ya hemos dicho que es adicional.

El señor ROVIRA TARAZONA: Entonces, si es una adición, creo entender que el Grupo Socialista sí considera, en cambio, que los dos Fondos de Previsión para Inversiones no se utilizarán al mismo tiempo.

El señor LOZANO PEREZ: Por supuesto que el Grupo Socialista entiende que los dos Fondos de Previsión para Inversiones no se pueden utilizar al mismo tiempo. Sin embargo, entiende que a la conjunción, tanto del texto de la Ponencia como de la enmienda, convendría añadir que el apoyo fiscal al empleo será compatible con el sistema general del Fondo de Previsión para Inversiones y cualquier otro incentivo fiscal. No sé si está de acuerdo el portavoz de Unión de Centro Democrático. Es decir, distinguimos el régimen general del Fondo de Previsión para Inversiones, que se regulaba por el Texto Re-fundido del Impuesto de Sociedades, artículos

33 y siguientes, del sistema especial que hemos aprobado en la enmienda anterior.

El texto diría: «El apoyo fiscal al empleo será compatible con el régimen general del Fondo de Previsión para Inversiones y cualquier otro incentivo fiscal a la inversión». A continuación seguiría el texto de la enmienda del Grupo Socialista: «Las personas físicas y las sociedades que pretendan acogerse al Fomento Fiscal al Empleo, establecido en los artículos 25 y 26 de la presente ley, habrán de optar de forma alternativa por uno u otro».

El señor PRESIDENTE: Tiene la palabra el señor Tamames.

El señor TAMAMES GOMEZ: Intervengo en relación con el tema que acaba de plantear el señor Lozano.

Al principio de la segunda parte debe decirse «no obstante», que, aunque es una cuestión meramente de forma, tiene su importancia, porque separa más nítidamente lo que es la posibilidad de que coexista el régimen general y otras ventajas fiscales con el apoyo fiscal al empleo. Sin embargo, al final de la segunda parte queda claro que no pueden coexistir el régimen especial del fondo con el apoyo fiscal que se crea en esta ley.

El señor PRESIDENTE: Tiene la palabra el señor Alierta.

El señor ALIERTA YZUEL: Entiendo que la idea está clara, pero la exposición es un poco confusa. Una posibilidad sería añadir que el apoyo fiscal, o sea, las medidas aprobadas anteriormente con respecto al Fondo de Previsión para Inversiones, no son compatibles con las medidas de apoyo fiscal que se aprueban en el artículo anterior; no obstante, estas medidas de apoyo fiscal son compatibles con las fiscales existentes hasta el momento.

El señor PRESIDENTE: Nos encontramos otra vez con distintas manifestaciones verbales, con objeto de mejorar la redacción, y al final no sabemos qué texto tenemos. Sin suspender la sesión, podrían ofrecernos un texto que recoja la propuesta de la Ponencia y las enmiendas, por separado, porque la votación

ha de hacerse por separado, aunque, lógicamente, esté condicionada por la aprobación del artículo anterior. ¿Es posible que me den rápidamente un texto?

El señor ROVIRA TARAZONA: Creo que, como estamos de acuerdo, podríamos seguir adelante con el artículo 28 y siguientes, y, entre tanto, confeccionaremos esa redacción.

El señor PRESIDENTE. Entonces seguimos con el artículo 28. A este artículo se presentó y se admitió una enmienda de la Minoría Vasco-Catalana que fue rechazada por unanimidad, y hay una propuesta de la Ponencia que dice así: «El apoyo fiscal al empleo se aplicará, en el ejercicio de 1978, a los incrementos en el número de hombres/año que se produzcan durante los doce meses siguientes a la publicación de esta ley».

El señor PRESIDENTE: Tiene la palabra el señor Lozano.

El señor LOZANO PEREZ: Este artículo redactado por la Ponencia se refiere, naturalmente, al propio texto de la misma, que no comprendía la enmienda del Grupo Socialista aprobada. Por consiguiente, para armonizar exclusiva y técnicamente la ley, creemos que debería referirse al artículo 25. «El apoyo fiscal regulado en el artículo 25», no así el que se regula en el artículo 26.

El señor PRESIDENTE: Está claro. La solución es diferente en uno y en otro caso. ¿Lo entienden así? Podemos, pues, proceder a la votación del texto que dice: «El apoyo fiscal al empleo regulado en el artículo 25 de esta ley se aplicará en el ejercicio de 1978 a los incrementos en el número de hombres/año, etcétera.

Tiene la palabra el señor Tamames.

El señor TAMAMES GOMEZ: Creo que se debe decir «regulado» en el Título o en el Capítulo en cuestión, porque los artículos 26 y 27 también lo regula en cierto modo. La regulación no es exclusiva, pues, del artículo.

El señor PRESIDENTE: El artículo 25 se refiere a uno de los dos sistemas. En cambio,

el sistema aprobado al admitirse la enmienda del Grupo Socialista, no está en el artículo 25, sino en otro.

Por tanto, al decir «artículo 25» se entiende éste con sus consiguientes. Creo que así queda bien distinguido el tema, pero si tienen otra idea, pueden exponerla.

El señor ALIERTA YZUEL: Pudiera ser «25 y concordantes».

El señor TAMAMES GOMEZ: Que se especifique la redacción definitiva.

El señor RODRIGUEZ ALCAIDE: No hay más que dos, que son el 25 y el 26, porque la enmienda del Grupo Socialista se incluía como artículo 27.

El señor PRESIDENTE: Artículos 25 y 26 que son los dos que se refieren a esa fórmula de ayuda fiscal al empleo: «El apoyo fiscal al empleo regulado en los artículos 25 y 26 de esta ley se aplicará...». Los señores Diputados que estén en favor de esta fórmula, tengan la bondad de levantar el brazo. (Pausa.)

Queda aprobado por unanimidad.

¿Hay ya redacción para el artículo 27? (Pausa.)

¿El señor Rovira puede dar lectura al texto?

El señor ROVIRA TARAZONA (de la Ponencia): Es artículo 28.

El señor PRESIDENTE: Será el 28 cuando se ordene la nueva numeración, pero para nosotros sigue siendo, por el momento, el artículo 27.

El señor ROVIRA TARAZONA: Voy a mencionar dentro de esta redacción al artículo 27 para hacer referencia al nuevo sistema.

El artículo 28 tiene dos párrafos que dicen:

«1. Las personas físicas y las sociedades que pretendan acogerse al Apoyo Fiscal al Empleo establecido en los artículos 25 y 27 de la presente ley, habrán de optar de forma alternativa por uno u otro.

»2. El sistema regulado en el artículo 25 será compatible con el Fondo de Previsión para Inversiones y cualquier otro incentivo fiscal a la inversión.»

El señor PRESIDENTE: Tiene la palabra el señor López Rodó.

El señor LOPEZ RODO: Se simplificaría la redacción diciendo, «habrán de optar por uno u otro» porque, naturalmente, la opción por uno u otro se entiende que es opción alternativa. Yo suprimiría la expresión «en forma alternativa».

El señor PRESIDENTE: Conforme. Se va a proceder a la votación. Los señores Diputados que estén en favor de la redacción del artículo 27 con esta modificación de estilo que propone el señor López Rodó, que levanten la mano. (Pausa.) Aprobado por unanimidad.

Ruego al señor Rovira que traiga el texto a la Mesa para incorporarlo al informe.

A continuación vamos a pasar al tema de la elusión fiscal mediante Sociedades.

Tiene la palabra el señor Lozano.

El señor LOZANO PEREZ: Para recordar solamente que el Grupo Socialista del Congreso tiene presentada una enmienda que quedó para el final, una vez aprobados los artículos de este capítulo, referida a la propia denominación del capítulo.

Se podía optar entre «Apoyo Fiscal al Empleo» en la redacción del Gobierno o «Fomento Fiscal al Empleo» que es la terminología en el concepto del Grupo Socialista. El Grupo Socialista pide que se debata esta enmienda, porque después de ver cómo ha quedado la redacción del capítulo, entiende este Grupo que lo que estas normas harán será fomentar el empleo, puesto que estimulan la creación del empleo, o apoyar un empleo que ya hubiese sido acordado por otros incentivos extraños a los específicos de estas normas.

El señor PRESIDENTE: ¿Turno a favor? (Pausa.) ¿Turno en contra? (Pausa.) En relación con esta enmienda, los señores Diputados que voten a favor tengan la bondad de levantar el brazo (Pausa.)

Los señores Diputados que voten en contra, tengan la bondad de levantar el brazo. (Pausa.)

Los que se abstengan, que levanten el brazo. (Pausa.)

Queda aprobado el texto con 13 votos a favor, uno en contra y 14 abstenciones.

Al artículo 37, del Título VII, se ha presentado una enmienda de Alianza Popular y otra del Grupo Socialista del Congreso. El informe de la Ponencia, en relación con este artículo, mantiene por unanimidad el texto del Proyecto. Querría preguntar a los señores enmendantes si tienen algo que opinar por lo que se refiere a las enmiendas presentadas.

Tiene la palabra el señor Lozano.

El señor LOZANO PEREZ: El Grupo Socialista la mantiene.

El señor PRESIDENTE: Tiene la palabra el señor López Rodó.

El señor LOPEZ RODO: Alianza Popular renuncia a su enmienda.

El señor PRESIDENTE: Puede hacer uso de la palabra el señor Lozano, en nombre del Grupo Socialista.

El señor LOZANO PEREZ: Voy a ser muy breve, porque se trata de una cuestión puramente técnica.

La cotización efectiva en las Bolsas es algo que no existe como concepto en nuestra legislación positiva y, una de dos, o se reglamenta, en cuyo caso se está concediendo al Ministerio de Hacienda unas facultades a nuestro juicio exorbitantes, o no se reglamenta, en cuyo caso esta norma no tiene ningún sentido, puesto que cotización efectiva y nada todo es nada en nuestro derecho positivo.

El Grupo Socialista del Congreso propone que se sustituya el término «coticen efectivamente» por el de «cotización calificada», concepto definido claramente en nuestro ordenamiento jurídico y que responde, no a motivaciones o intenciones de las sociedades, sino a hechos objetivos de frecuencia y volumen de contratación en cualquiera de las Bolsas oficiales de Comercio.

Este es el concepto normalmente utilizado en la terminología bursátil, perfectamente acreditado, que toda persona que trabaje en Bolsa conoce y sabe a qué se quiere referir.

Artículo 37

El señor PRESIDENTE: ¿Turnos a favor? (Pausa.) ¿Turnos en contra? (Pausa.) Tiene la palabra el señor Alierta.

El señor ALIERTA YZUEL: Deseo únicamente añadir al comentario del señor Lozano que, según tengo entendido, la cotización calificada exige unos requisitos de periodicidad y frecuencia y, además, otros requisitos adicionales, ya que esta cotización está hecha para otras finalidades, como, por ejemplo, aplicaciones fiscales, formaciones de patrimonio mobiliario familiar, etc.

Así pues, en estas empresas que se trata de regular se exigiría esa periodicidad, pero normalmente, lo que no tienen es esa cotización calificada, puesto que ésta se aplica para otras finalidades.

El señor PRESIDENTE: Tiene la palabra el señor Lozano.

El señor LOZANO PEREZ: No es que la cotización calificada se aplique para otras finalidades, sino que tiene múltiples aplicaciones dentro del sistema fiscal, como, por ejemplo, el patrimonio familiar, desgravaciones en caso de sucesiones o cualquier otro supuesto. Los socialistas proponemos precisamente que también sea a efectos de elusión fiscal mediante sociedades; que se aplique el término elaborado por la doctrina, con carácter no sólo fiscal, puesto que también determina inversiones que se pueden realizar en acciones de cotización calificada.

No conozco todo el sistema, pero lo que quiero decir al señor Alierta es que no se exigen otros requisitos.

El señor PRESIDENTE: Tiene la palabra el señor Trías Fargas.

El señor TRIAS FARGAS: Tengo la impresión de que la cotización calificada se refiere a una parte de los valores que se cotizan en las Bolsas españolas. Por lo tanto, la enmienda plantea una cuestión de cierto fondo. Es decir, que el texto se va a aplicar de ahora en adelante no a todas las acciones que se cotizan, sino a una parte de las mismas. Si esto es así, que se nos diga para que sepamos lo que realmente vamos a votar.

El señor PRESIDENTE: Tiene la palabra el señor Moreno Díez.

El señor MORENO DIEZ: Para aclarar el concepto del señor Lozano en la misma línea que lo ha hecho el señor Trías Fargas. Es decir, que la cotización calificada de las acciones no tiene nada que ver con la periodicidad o frecuencia con que se cotizan y, por lo tanto, no se está introduciendo un término técnico, sino que se introduce uno de fondo: la consideración de cotización calificada.

El señor PRESIDENTE: El señor Rodríguez-Miranda tiene la palabra.

El señor RODRIGUEZ-MIRANDA GOMEZ: Intervengo en nombre de la Ponencia para defender el texto sometido a esta Comisión. El texto propuesto por la Ponencia, al igual que el enviado por el Gobierno, habla de acciones que cotizan efectivamente en Bolsa, y en la enmienda que en este momento pretende introducir el Partido Socialista se habla de acciones de cotización calificada. Y son estos dos conceptos jurídicos básicamente diferentes.

Las acciones de cotización calificada son aquellas que por reunir determinados requisitos son calificadas por el Ministerio de Hacienda y llevan aparejado el goce de determinados beneficios en el ámbito tributario especialmente; en cambio, las acciones que cotizan efectivamente en Bolsa pueden serlo con absoluta independencia de que sean o no de cotización cualificada. Los requisitos que comporta la cotización calificada no pueden exigirse en todo caso para demostrar la existencia de cotización regular, como pretende el proyecto de ley, y, por tanto, solicito que se apruebe el texto de la Ponencia y se rechace la enmienda.

El señor PRESIDENTE: Tiene la palabra el señor García García.

El señor GARCIA GARCIA: Yo también creo que el señor Lozano emplea aquí el término de cotización calificada con un sentido que no corresponde exactamente a la realidad. La cotización calificada tiene otras aplicaciones, como, por ejemplo, para inversiones espe-

ciales de una serie de sociedades de seguros, como inversiones especiales de Cajas de Ahorro, etc., que tampoco tienen nada que ver con el contenido del artículo 37 que discutimos. Yo creo que crearía confusión introducir las palabras «cotización calificada».

El señor PRESIDENTE: Tiene la palabra el señor Lozano Pérez para un turno en contra del informe de la Ponencia.

El señor LOZANO PEREZ: El Gobierno, cuando ha propuesto el término de cotizar efectivamente lo que ha querido decir es que, por el mero hecho de que unas determinadas acciones de una Sociedad estén admitidas a cotización en las Bolsas de comercio, no se mantenga la elisión fiscal del impuesto de Sociedades. Resulta que en contra de lo que ha dicho el señor Rodríguez-Miranda, cotización calificada y cotización efectiva no son términos jurídicos distintos. Mientras que cotización calificada es un término jurídico, cotización efectiva es algo que no existe en nuestro ordenamiento jurídico y que no tiene ninguna definición. Es muy fácil que unas determinadas acciones sean admitidas a cotización en una Bolsa de comercio; es muy fácil y se hace con harta frecuencia, que determinadas acciones, realizando tres, cuatro, cinco, diez, cincuenta o cien operaciones al año en una Bolsa de comercio, de muy pocos títulos, con un mínimo costo, puesto que los corretajes y timbres son baratísimos, tengan ya la definición de cotización efectiva, concepto que, insisto, tendría que ser determinado reglamentariamente, porque hoy en nuestro Derecho esto no quiere decir absolutamente nada.

Por el contrario, el término de cotización calificada (que, con todos los respetos, no concede el Ministerio de Hacienda, sino que concede la Bolsa de Comercio y, en concreto, la Junta sindical en cada una de las Bolsas de Comercio) es aquel que reúne exclusivamente un determinado requisito de volumen de contratación en relación con el capital de cada sociedad y, de frecuencia de contratación, referida al año natural.

Lo que la disposición relativa a la elisión fiscal de sociedades pretende evitar es: primero, que las sociedades de inversión mobiliaria que no cotizan en Bolsa paguen impuesto por

el beneficio no distribuido. Segundo, que, de aquellas que coticen en Bolsa, se eliminen aquellos posibles fraudes de ley que supondría hacer cotizaciones pequeñas y pocas, pero cotizaciones efectivas entre los distintos accionistas. Por ello, para evitar de verdad el fraude de ley, los términos «cotización calificada» exigen el 50 por ciento de volumen de capital y el 75 por ciento de días hábiles de contratación. Esto es lo que auténticamente evita el fraude fiscal, lo que evita la elisión mediante sociedades, que es precisamente lo que tratamos de evitar.

El señor PRESIDENTE: Tiene la palabra el señor Rovira.

El señor ROVIRA TARAZONA: Para añadir un argumento más a los muchos expuestos esta noche al fin de mantener el texto del Gobierno.

Esta es una norma restrictiva en relación a la situación actual. Existe una exención que se trata de restringir. En este caso, disfrutaban de esta exención todas las sociedades de inversión mobiliaria. Si nosotros exigiéramos que esta restricción se refiera exclusivamente, se aplicara este beneficio en el futuro solamente a las acciones que tengan una cotización calificada, tendríamos que esperar dos años porque, si no recuerdo mal, para reunir estos requisitos bursátiles son dos años los que han de tener las acciones. Esto quiere decir que esta norma que en estos momentos estamos debatiendo tendría una aplicación durante un plazo de dos años sumamente confuso, ya que no podría pensarse todavía en si estas acciones tienen o no cotización calificada; de ahí la necesidad ineludible de hablar de cotización efectiva. Es decir, que durante dos años puedan estas acciones tener tráfico bursátil, independientemente de que las Juntas de las respectivas Bolsas puedan expedir certificados de esta cotización efectiva.

Creo que si pusiéramos cotización calificada habríamos llevado el precepto a una situación de inaplicación.

El señor PRESIDENTE: Considero que el tema está suficientemente debatido y que los aspectos técnicos y los menos técnicos que

esta terminología encierra no requieren proceder a más aclaración.

Vamos a proceder primeramente a la votación de la enmienda presentada por el Grupo Socialista que exige el requisito de cotización calificada en Bolsa.

Los señores Diputados que estén a favor, levanten el brazo. *(Pausa.)* Los señores Diputados que voten en contra, que levanten el brazo. *(Pausa.)* Los señores Diputados que se abstengan, que levanten el brazo. *(Pausa.)*

Queda rechazada la enmienda por 20 votos en contra, 10 a favor y 1 abstención.

Ahora vamos a proceder a la votación del texto propuesto por la Ponencia. *(El señor López Rodó pide la palabra.)*

Tiene la palabra el señor López Rodó.

El señor LOPEZ RODO: Hubo una confusión por mi parte cuando se preguntó si Alianza Popular mantenía o retiraba su enmienda al artículo 37, porque en el mismo escrito hay presentadas dos enmiendas a este artículo. Una, consistía en que al párrafo segundo del artículo se añadiera: «o que no sean propiedad directa de sociedades efectivamente cotizadas en Bolsa». Este punto lo recoge la Ponencia cuando dice: «La Ponencia acuerda, por unanimidad, rechazar la enmienda número 21, por entender que nada aporta a la redacción del precepto la referencia al propietario y que, sin embargo, con ello se amplía excesivamente el sentido del precepto». Estoy de acuerdo con este razonamiento de la Ponencia y, por tanto, retiro esta enmienda a que acabo de hacer referencia del Grupo Parlamentario de Alianza Popular.

Hay otra enmienda a este mismo artículo 37 de Alianza Popular, que mantiene, y es en el comienzo del artículo donde se solicitaba que en vez de decir: «a partir del primer ejercicio que se cierre con posterioridad a la entrada en vigor de esta ley», dijera «a partir del primer ejercicio que se inicie con posterioridad a la entrada en vigor de esta ley». La razón de la enmienda es muy clara y es mantener el principio de no retroactividad de la ley fiscal. Por tanto, rogaría a la Comisión que tomara en consideración esta enmienda y eventualmente que fuera sometida a votación.

El señor PRESIDENTE: En todo caso, habría de someterse a votación, señor López Rodó.

Se abre el turno a favor y en contra de la enmienda presentada por Alianza Popular que por una omisión no se había debatido en el momento oportuno. *(Pausa.)* Procedemos a la votación de la enmienda.

Los señores Diputados que estén a favor de la enmienda de Alianza Popular, que levanten el brazo. *(Pausa.)* Los señores Diputados que estén en contra, que levanten el brazo. *(Pausa.)* Los señores Diputados que se abstengan, que levanten el brazo. *(Pausa.)* Queda aprobada la enmienda de Alianza Popular con 2 votos a favor, 1 en contra y 27 abstenciones.

Ahora, teniendo en cuenta la incorporación lógica del inciso correspondiente a la enmienda presentada por el señor López Rodó, vamos a pasar a votar el resto del artículo 37 tal como lo presenta la Ponencia.

Los señores Diputados que estén a favor, que levanten el brazo. *(Pausa.)* Los señores Diputados que estén en contra, que levanten el brazo. *(Pausa.)* Los señores Diputados que se abstengan, que levanten el brazo. *(Pausa.)* Queda aprobado el artículo por 19 votos a favor, 10 en contra y una abstención.

Pasamos al artículo 38. A este artículo no hay admitida ninguna enmienda. La Ponencia mantiene el texto del proyecto. ¿Tiene algo que decir la Ponencia? *(Pausa.)* Procedemos a la votación del artículo.

(Puesto a votación el artículo 38, fue aprobado por unanimidad.)

Pasamos al artículo 39. A este artículo hay una enmienda admitida a trámite del Grupo Socialista del Congreso. La Ponencia mantiene por unanimidad el texto del proyecto. ¿Quiere, por favor, fijar su postura el Grupo Socialista sobre esta enmienda?

El señor BARON CRESPO: El Grupo Socialista se da por satisfecho y está dispuesto incluso a defender el texto de la Ponencia.

El señor PRESIDENTE: ¿La Ponencia tiene algo que decir? *(Pausa.)* Se procede a la votación.

(Puesto a votación el artículo 39 según el informe de la Ponencia, fue aprobado por unanimidad.)

Artículo 38

Artículo 39

Al Título VIII, referente al tema del secreto bancario, hay una enmienda presentada por el Grupo Socialistes de Catalunya. ¿Se mantiene la enmienda?

El señor LLUCH MARTIN: Nos damos por satisfechos, porque ha sido incorporada por la Ponencia al texto.

El señor PRESIDENTE: El texto que por unanimidad propone la Ponencia para el título es «Secreto bancario y colaboración en la gestión tributaria». Entiendo que no tiene oposición y que podemos pasar al articulado.

Artículo 40 Al artículo 40 no se presentó ninguna enmienda y, por tanto, se mantiene el texto del proyecto.

(Puesto a votación el artículo 40, fue aprobado por unanimidad.)

Artículo 41 Al artículo 41 se han admitido a trámite las siguientes enmiendas: una del Grupo Socialistes de Catalunya, otra de la Minoría Vasco-Catalana, otra de Alianza Popular y otra más del Grupo Socialistes de Catalunya.

La Ponencia propone por unanimidad un determinado texto que está en su propuesta. Sin embargo, quiero preguntar primero si el Grupo Socialistes de Catalunya mantiene sus enmiendas o no a la vista del texto de la Ponencia.

El señor LLUCH MARTIN: Tampoco las mantenemos, porque han sido incorporadas al texto.

El señor PRESIDENTE: ¿La Minoría Vasco-Catalana mantiene su enmienda?

El señor TRIAS FARGAS: Estamos de acuerdo con el texto de la Ponencia.

El señor PRESIDENTE: ¿Alianza Popular?

El señor LOPEZ RODO: Estamos de acuerdo con el texto de la Ponencia, porque ha sido recogida en espíritu la enmienda presentada por Alianza Popular.

(Puesto a votación el artículo 41 según el texto propuesto por la Ponencia, fue aprobado por unanimidad.)

Artículo 42 El señor PRESIDENTE: Al artículo 42 se ha presentado una enmienda por Alianza Po-

pular, otra por el señor Muñoz Peirats y otra por el Grupo Socialistes de Catalunya.

La Ponencia, sin embargo, mantiene por unanimidad el texto del proyecto.

Quería preguntar en primer lugar a Alianza Popular si mantiene su enmienda, o acepta el texto unánime de la Ponencia.

El señor LOPEZ RODO: Alianza Popular acepta el texto de la Ponencia.

El señor PRESIDENTE: ¿El señor Muñoz Peirats?

El señor MUÑOZ PEIRATS: Acepto el texto de la Ponencia.

El señor PRESIDENTE: ¿El Grupo Socialistes de Catalunya?

El señor LLUCH MARTIN: Retiramos nuestra enmienda.

El señor PRESIDENTE: Se pone a votación el texto de la Ponencia, que es el del proyecto del Gobierno, para el artículo 42.

(Puesto a votación el artículo 42 según el texto de la Ponencia, fue aprobado por unanimidad.)

Al artículo 43 no se ha presentado ninguna enmienda y se mantiene el texto del proyecto. **Artículo 43**

(Puesto a votación el artículo 43 según el texto de la Ponencia, fue aprobado por unanimidad.)

Al artículo 44 se ha presentado una enmienda de Alianza Popular; otra del señor Alierta Yzuel y otra del Grupo Socialistes de Catalunya. No hay texto unánime de la Ponencia. **Artículo 44**

Pregunto a los enmendantes si mantienen sus enmiendas. ¿El señor López Rodó?

El señor LOPEZ RODO: Alianza Popular mantiene su enmienda.

El señor TRIAS FARGAS: Nosotros también.

El señor PRESIDENTE: SS. SS. no tienen enmienda propiamente dicha. Pero se pueden adherir a las que hay, en su caso, en el mismo sentido.

¿El señor Alierta?

El señor ALIERTA YZUEL: Mantengo mi enmienda.

El señor PRESIDENTE: ¿El Grupo Socialistas de Catalunya?

El señor LLUCH MARTIN: La retiramos.

El señor PRESIDENTE: No queda a debate más que las enmiendas presentadas por los señores López Rodó y Alierta. Tiene la palabra el señor López Rodó.

El señor LOPEZ RODO: El sentido de la enmienda es bien claro. Consiste en sustituir la expresión «realizados a partir del día 11 de julio de 1977», por la expresión «realizados a partir de la entrada en vigor de la presente ley».

La justificación de la enmienda es, como en el caso anterior, evitar la retroactividad de este precepto. Quisiera también recordar a la Comisión que, en una de las primeras sesiones de los debates que estamos realizando en torno a esta ley, también prevaleció este criterio de la entrada en vigor de la ley, en vez del 11 de julio de 1977. De modo que, al argumento de la no retroactividad, añadiría en este caso el argumento de la congruencia con anteriores acuerdos de la propia Comisión en el mismo sentido.

El señor PRESIDENTE: ¿Algún turno a favor o en contra?

El señor LLUCH MARTIN: Yo estoy a favor del texto del proyecto.

El señor PRESIDENTE: Estamos discutiendo la enmienda del señor López Rodó. El señor Lluch tiene un turno en contra, y el señor Trias Fargas a favor.

El señor TRIAS FARGAS: Quisiera insistir sobre lo que ya dije el otro día, cuando expusimos las líneas generales de nuestra posición.

Tengo la convicción de que, para que esta ley sea realmente efectiva, debe inspirar el respeto de los ciudadanos y de los contribuyentes, cosa que sólo se conseguirá si damos la impresión de actuar como Estado de derecho. Y el Estado de derecho se define por la

observancia de los principios generales de derecho, de general aceptación en España, en el mundo occidental, después de una tradición que sería ahora excesivo remontar a la época del Derecho romano que, en todo caso, todos conocemos.

Quisiera recordar brevemente que el Derecho fundamental de que las leyes no son, en principio, retroactivas y que las que tienen posibilidades de consecuencia penal, como ésta, son especialmente irretroactivas, es uno de los grandes principios que debe cumplimentar todo Estado de derecho. Porque, de otra manera, resulta que el ciudadano, el contribuyente en este caso, no sabe qué ley tiene que cumplir. En realidad todo ciudadano, para cumplir una ley, debe conocer su contenido y alcance.

Recuerdo que cuando empezamos a ejercer la profesión de abogado en Barcelona, contaba un catedrático la siguiente anécdota: Decía un campesino que había llegado a preguntarle el problema de qué le podía pasar porque le habían puesto una denuncia por haber robado un conejo, y el abogado le dijo: Probablemente le pueden poner hasta dos años de prisión. El campesino dijo: No lo sabía; y el abogado le contestó: El desconocimiento de la ley no excusa de su cumplimiento; y el cliente le dijo: Tampoco lo sabía. (Risas.)

Es absolutamente fundamental que la ley se conozca y para eso está la irretroactividad de las leyes. Los ciudadanos deben saber a qué se atienen, qué es lo que puede significar su conducta y por eso, precisamente, este principio de derecho tiene que ser aplicado y tiene que ser respetado si queremos presumir de Estado de derecho.

Me parece que esos tres meses de diferencia, en definitiva, no significan nada. Es una medida cautelar un poco tonta para coger unos cuantos pillos, que serán muy pocos. En cambio, habremos comprometido el prestigio del Estado que, una vez más, se convertirá no en un ente superior que cumpliendo normas generales de Derecho tiene también el derecho de aspirar al respecto de los ciudadanos, sino que se convertirá nuestro Estado, nuevamente, en un ente superior si por su fuerza, pero no por su derecho, que, realmente, espera al ciudadano a la vuelta de una esquina para apli-

carle una puñalada más o menos trapera, pero en todo caso una puñalada desconocida por parte del ciudadano.

Creo que debemos insistir mucho en que esto no sea así; por lo tanto, soy partidario de la enmienda en el sentido de que la vigencia de la ley, también en este punto del artículo 44, empiece en el momento de la promulgación de la ley.

El señor PRESIDENTE: Tiene la palabra el señor Lluçh.

El señor LLUCH MARTIN: Pienso que el payés catalán en este caso está ya enterado, o no se va a enterar nunca. Es decir, está enterado desde el 11 de julio del levantamiento del secreto bancario y, por lo tanto, tiene conocimiento de las operaciones de los Bancos y Cajas de Ahorro. Todo el mundo sabe que desde el 11 de julio de 1977 se va a aplicar este artículo y desde el 11 de julio hasta ahora es sabido que hay mucho movimiento de operaciones para evitar la aplicación de esta ley.

Por lo tanto, aquí no se trata de poner en juego ningún principio de Derecho general, porque hay que distinguir lo jurídico formal, que sería este caso, de lo jurídico material, y, desde el punto de vista jurídico formal, solamente significa el conocimiento de algo desde el 11 de julio, cuando toda la opinión pública supo por voz del Gobierno que se proponía este proyecto de ley.

Nosotros, que hemos retirado antes nuestra enmienda en la que teníamos la pretensión de aplicar esta medida desde el 1.º de enero, encontraríamos absolutamente erróneo ahora aplicarla desde el momento de la entrada en vigor de la presente ley, porque esto significaría dar una ventaja a todos aquellos que, desde el 11 de julio hasta la fecha en que aprobemos definitivamente la ley, han hecho una serie de trasvases de fondos que, evidentemente, son ya de por sí una inmoralidad.

El señor PRESIDENTE: Para un turno en contra tiene la palabra el señor Alierta.

El señor ALIERTA YZUEL: La enmienda presentada por mí coincide con la presentada por el señor López Rodó, de Alianza Popular;

por lo tanto, se pueden identificar las dos. Las razones son exactamente las mismas dadas hasta este momento.

En primer lugar, la retroactividad. Sería una pena que la primera ley que pasara por esta Comisión se saltara esta norma tradicional de Derecho. Si bastantes críticas tiene ya el sistema parlamentario, esto sería motivo de una crítica mucho mayor, dado que una vez establecida la base fundamental del Estado, lo que hacemos es saltamos una norma de Derecho.

En segundo lugar, en cuanto a su importancia, puede ser lamentable, como decía el señor Trías Fargas, magníficamente expuesto y a cuyas razones me sumo, que por tres meses se escapen unos cuantos pillos, pero entiendo que, aproximadamente, desde 1542, nuestro sistema fiscal, al menos el castellano, está en franca decadencia en su eficacia recaudatoria, no habiendo conseguido que pagaran las personas que estaban obligadas a ello. Creo que si intentamos seriamente que el sistema fiscal español se adapte y se adecue a las normas modernas y que todo el mundo empiece a pagar, en ese proceso de siglos que llevamos intentando conseguirlo, el que la norma empiece a funcionar cuatro meses antes o después y que unos cuantos señores puedan eludirla es muy poco trascendente comparado con la labor que cara al futuro tenemos encomendada.

El señor PRESIDENTE: ¿Turno a favor?

El señor RODRIGUEZ ALCAIDE: Para pedir una explicación al Grupo Socialista sobre sus argumentos.

El señor PRESIDENTE: Eso podrá hacerlo luego.

Han pedido la palabra los señores Rovira y López Rodó, ambos a favor. Si están SS. SS. conformes, puede hacer uso de la palabra el señor Rovira, puesto que el señor López Rodó ya ha intervenido en defensa de su tesis, sin perjuicio de que el señor López Rodó pueda hacer uso de la palabra después para explicar su voto y razones adicionales.

Tiene la palabra el señor Rovira.

El señor ROVIRA TARAZONA: Deseo intervenir para apoyar la enmienda del señor

Alierta, porque estamos en un supuesto no solamente de retroactividad de la ley, que esto ya sería sumamente peligroso, sino de aplicación de una norma que en estos momentos tiene un carácter negativo y que estamos derogando. Es decir, no es un campo en el que en estos momentos se introduzca una norma nueva; es un campo en el que existe ya una legislación que prohíbe lo que en estos momentos nosotros vamos a permitir hacer.

En el ejemplo del señor Trías Fargas se desconoce la ley; si la conoce, sabe que esto no se puede hacer en estos momentos, que está absolutamente prohibido. Esta prohibición se va a levantar solamente en el momento en que la ley entre en vigor. Sería, por consiguiente, sumamente peligroso, no sólo darle ese efecto retroactivo, sino el venir a derogar con meses de antelación una norma prohibitiva.

Hemos de darnos cuenta de que ésta es una de las materias más importantes que regula el proyecto de ley. Quizá el Impuesto sobre el Patrimonio, el delito fiscal y el secreto bancario son los tres pilares fundamentales que justifican esta ley. Pues bien, dentro del secreto bancario en esta materia, lo que se persigue es el fraude fiscal y el fraude fiscal hay que perseguirlo, sobre todo, creando una conciencia de veracidad, de que todos los contribuyentes deben cumplir con la ley. Para eso es imprescindible crear un clima de confianza entre la Administración y el contribuyente, entre el contribuyente y la ley; que la primera vez que el contribuyente lea, en el Boletín Oficial del Estado, una ley que le está forzando a la veracidad y que le persigue creando incluso el delito fiscal en el caso del fraude, vea no que ha sido cogido con antelación porque se ha derogado con efectos retroactivos una norma prohibitiva, sino que a partir de la entrada en vigor de esa ley es cuando él debe ajustarse a lo contenido en ella, al mandato que en estos momentos va a permitir la investigación de las cuentas bancarias.

Por eso, consideramos sumamente conveniente que sea sustituida la fecha del 11 de julio por la de entrada en vigor de la ley.

El señor PRESIDENTE: El señor Rodríguez Alcaide quería pedir aclaración a un concepto expresado por el Grupo Socialista. Como un

señor Diputado va a intervenir en contra, ¿quiere pedir ahora la aclaración el señor Rodríguez?

El señor RODRIGUEZ ALCAIDE: Como no he hablado nunca, ahora quiero ser muy parco.

Si el enunciado de una ley se transforma en ley, es decir, si, como el señor Lluch ha dicho, por el hecho de que el Gobierno nos avisara de que desde el 11 de julio íbamos a declarar nuestras cuentas ya aceptamos la ley, creo que de esa forma la democracia no existe; nos vamos a casa y dejamos al Gobierno que gobierne.

Si estoy equivocado, que me corrija el señor Lluch.

El señor PRESIDENTE: El señor Lluch o quien corresponda.

Tiene la palabra el señor Pons.

El señor PONS IRAZAZABAL: Para consumir un turno en contra, muy breve, pero muy enérgico.

En primer lugar, porque entendemos que aquí no hay retroactividad propiamente dicha. El Grupo Socialista está clara y rotundamente por la consecución de un estado de derecho basado en los principios generales que ha invocado el señor Trías Fargas, entre los cuales entendemos que está la seguridad jurídica como pilar fundamental.

Pero nos resistimos a pasar por una solución que pudiese significar encubrimiento legal de actividades delictivas o irregulares. Entendemos que el levantamiento del secreto bancario debería haber significado automáticamente la posibilidad de investigar todas las cuentas bancarias en el estado en que se encuentren y hacia atrás y que el fijar una fecha es ya una generosidad muy grande, porque estaríamos ante un caso de retroactividad si ahora intentásemos dar carácter ilícito a conductas que el 11 de julio no lo eran. Pero todas las conductas que en este caso se van a contemplar, si son ilícitas, ya lo eran en virtud de normas anteriores y de lo único de que se trata es de que la Administración pueda investigar conductas a partir de una fecha. Entendemos que lo contrario sería alargar excesivamente ese encubrimiento que, por motivos políticos perfectamente imaginables, se ha

mantenido hasta ahora. Pero no hay ninguna razón, ni política ni jurídica, de verdadero peso para mantener la enmienda de Alianza Popular y que ha sido apoyada por el señor Rovira Tarazona.

Sabemos que es un tema tempestuoso, incluso en el mismo seno de UCD, por razones claras de clientela, pero los socialistas estamos dispuestos a mantener con absoluta energía un texto que consideramos prudente, pero que no resulta absolutamente satisfactorio.

El señor PRESIDENTE: Para alusiones, tiene la palabra el señor Lluch, a quien ruego lo haga con brevedad.

El señor LUCH MARTIN: En primer lugar, exponer, como ya lo hicimos ante el señor Ministro de Hacienda, que este proyecto de ley contenía hechos positivos, y ahora nos encontramos con la situación de demostrar esto en la práctica, porque nosotros somos los que estamos defendiendo el texto del proyecto de ley presentado por el Gobierno.

Quede claro, pues, que al menos estamos de acuerdo con la ley presentada por el Gobierno.

Por otro lado, no tema el compañero Diputado, porque mi cumplimiento de una actitud política para la búsqueda de leyes democráticas es extensa y un poco movida, bastante movida desgraciadamente como para que esa sospecha tenga que desaparecer.

Aparte de lo dicho por el señor Pons, quería hablar de temas concretos. Por ejemplo, de la devaluación de la moneda, que hay algunos países en los que se tardan días entre que se decide y se aprueba por el Parlamento, y que durante este tiempo siempre se considera la primera fecha. Por tanto, no es una cuestión extraña en Derecho internacional, sino corriente.

Todo el mundo sabe que desde el 11 de julio ha habido movimiento, y no por parte de los campesinos ni payeses que cuando conviene se utilizan a favor (porque no son los campesinos del señor Trías Fargas ni del señor Rovira los que tienen cuentas corrientes importantes, que son de los que estamos hablando; por tanto, el ejemplo tiene gracia, pero no es el adecuado), sino otro tipo de operaciones las que se tienen que buscar. En la

prensa han aparecido noticias como la de que se han agotado las cajas de caudales; todo el mundo lo conoce y los comunistas lo han comentado. Y nosotros creemos que es moralmente grave y que no es una cuestión indiferente con la evasión de capitales.

La aprobación de la fecha del 11 de julio y la entrada en vigor de la ley no es una cuestión moral ni políticamente neutra, sino que está relacionada con uno de los más graves temas de la actualidad política y económica que tiene España. Por todas estas razones, creemos que desde el 11 de julio había conocimiento de la aplicación de esta ley, y que en este tipo concreto de actuación —que antes hemos dicho jurídico formal y que no es jurídico material— no hay retroactividad. Lo que hay es un intento por nuestra parte —y apoyamos lo que dice el Gobierno— de levantar el secreto bancario con todas sus consecuencias, y de una manera honesta y radical.

El señor PRESIDENTE: Antes de proceder a la votación, los señores López Rodó y Barrón pueden, si lo desean, intervenir para explicación de voto.

El señor BARON CRESPO: Para explicar el voto del Grupo Parlamentario Socialista. Nosotros, en principio, apoyamos, y así lo hicimos en la Ponencia, la propuesta de la fecha del 1 de enero, porque entendemos —y el señor Pons lo ha dejado suficientemente claro— que es muy distinto hablar del principio de retroactividad penal y retroactividad general, que es el que existe aquí, cuando hay unos supuestos ilícitos que están contemplados en la Legislación.

Si vamos a hablar claro, la propuesta del 1 de enero tenía un sentido ejemplificador, al considerar una serie de fenómenos que están ante la opinión pública, como es la evasión de capitales, concretamente, que hubieran entrado plenamente dentro de esto. No empleamos pretextos de técnica formal para encubrir el debate de fondo. Y en este sentido, nosotros, por responsabilidad, hemos apoyado a los compañeros socialistas de Cataluña cuando ellos han llevado la fecha al 11 de julio, pero en este sentido, clarísimamente,

nosotros consideramos que la fecha correcta es la del 11 de julio, que creo es la del proyecto del Gobierno, y además la aprobada por la mayoría de la Ponencia. En este caso, nosotros estamos claramente de acuerdo con el Gobierno y la Ponencia.

El señor LOPEZ RODO: Quisiera simplemente colocar a la Comisión ante el grave precedente que sentaríamos si diéramos eficacia jurídica derogatoria de normas anteriores a una simple declaración ministerial. Del hecho de que un Ministro anuncie su propósito de presentar un proyecto de ley en un determinado sentido no puede seguirse el efecto de que a partir de esa declaración ministerial se procederá a la derogación automática de unas disposiciones que estaban vigentes en el momento de producirse dicha declaración ministerial. Además, si esto fuera así, toda declaración ministerial prejuzgaría ya la decisión última de la Cámara legislativa, porque sería una palabra inamovible y la Cámara legislativa tendría que estar y pasar por lo anunciado por el Ministro.

Coloquémonos en la hipótesis de que el tema del secreto bancario no hubiera prosperado. Evidentemente, aquella declaración ministerial hubiera quedado en agua de borrajas. Pues bien, si una declaración ministerial no pasa de ser esto; un deseo, un anticipo, un anuncio de cuáles son sus proyectos, no vayamos a sentar el grave precedente de concederle eficacia jurídica y contar la fecha en que se produjo esa declaración ministerial como fecha de entrada en vigor de una nueva norma que deroga la normativa anterior.

El señor PRESIDENTE: Tiene la palabra el señor Alierta.

El señor ALIERTA YZUEL: Aparte de reafirmarme en lo que anteriormente he señalado, una pequeña alusión al tema de las cajas de caudales.

Yo encuentro que, en términos de política económica es afortunada la existencia de estas cajas de caudales y que las llenen de dinero. Como el señor Lluch sabe bien, el dinero se fabrica en una máquina de imprimir. Entonces, el que un señor cualquiera coja un millón de pesetas, lo lleve del Banco y lo meta

en una caja de caudales, le va a defraudar al Estado un 0,20 por ciento, que son veinte mil pesetas. Como el dinero se fabrica a medida de la cancelación, el Banco de España va a imprimir un millón de pesetas, que introducirá en el sistema financiero, y el Banco de España, si lo identificamos con el sistema público, lo prestará a este sistema financiero al tipo de 6, 7 o el precio que cueste esos días, y el ingreso público será de sesenta o setenta mil pesetas. En términos de política económica, una forma de detraer el dinero es que la gente lo meta en el calzetín, en este caso la caja de caudales. Los que se lo hayan llevado del Banco están ayudando al Estado, porque lo que sobra en estos momentos es dinero, y le va a suponer al Estado un beneficio mayor a través de los intereses del Banco de España que a través del 0,20 por ciento que el Impuesto sobre el Patrimonio va a cargar a este dinero.

Los argumentos principales son los que he dicho antes, y en los que me reafirmo.

El señor PRESIDENTE: Tiene la palabra el señor Trías Fargas.

El señor TRIAS FARGAS: Únicamente para decir que en todo lo que hemos oído me parece que hay un aspecto que llamaría un poco superficial y frívolo, que son las referencias a la prensa.

Estamos hablando de leyes y de principios del Derecho y de técnica jurídica, pero hay un argumento que me impresiona: que no hay retroactividad en esta medida, porque lo que se podría sancionar ya antes era ilegal. Pero lo era, si no recuerdo mal, en el artículo 319 del Código Penal, a base de una multa de dos mil pesetas. Ahora puede resultar de esto una sanción de privación de libertad de seis años, de manera que pretender que estamos en la misma situación me parece poco ajustado a la realidad de los hechos. Para el contribuyente es muy diferente la consecuencia antes de la ley y ahora.

El señor PRESIDENTE: Tiene la palabra el señor Rovira.

El señor ROVIRA TARAZONA: Para explicación de voto. Hay temas en que vale la pena dejar claras las ideas.

Se ha dicho aquí que se trataba de hechos ilícitos ya antes de hoy, y yo me pregunto: Pensemos en un contribuyente que ha cumplido la ley perfectamente y en que hasta ahora estaba prohibido investigar su cuenta corriente. ¿Por qué a este contribuyente se le va a poder investigar su cuenta corriente desde el 11 de julio si no ha cometido ningún acto ilícito? Sin embargo, a este señor se le va a hacer una investigación que en estos momentos todavía está prohibida por una norma vigente, es decir, que no se trata de dictar algo que va exclusivamente para los que cometen el fraude, sino que es de carácter general para todos los contribuyentes.

Por eso insisto mucho en la idea de la necesidad de crear un clima de confianza entre el contribuyente y la ley, que nos anime a todos a ser veraces.

El señor PRESIDENTE: Tiene la palabra el señor Lluçh. Parece que todo el mundo quiere explicar su voto.

El señor LLUCH MARTIN: Una brevísima explicación de voto.

Primero, el clima de confianza lo tiene que tener todo el mundo y unos de los aspectos más importantes de la confianza es, precisamente, que el mantenimiento del secreto bancario sea efectivo, porque a una parte muy importante de la población española les va a dar motivo de satisfacción el que se lleven las cosas con seriedad.

El problema de las cajas de caudales, lo he puesto como un ejemplo, pero hay otros muy diversos, como la compra de alhajas, que ayer ya se trató de eso, la evasión de capital, etcétera.

Me parece que el conocimiento desde el 11 de julio, en este caso, es el correcto, insisto, y ésta es nuestra posición apoyando el texto del proyecto del Gobierno, que es, por otra parte, el texto que en su día fue apoyado por la mayoría de la Ponencia, por los señores Echevarría Gangoitia, Rodríguez-Miranda Gómez, Rovira Tarazona, Barón Crespo y Tammes Gómez.

El señor PRESIDENTE: Tiene la palabra el señor Gamir para explicar su voto.

El señor GAMIR CASARES: Se ha planteado una argumentación interesante por el Grupo Parlamentario Socialista, que tiene su peso y tiene su valor y reconozco que ha influido en mí. Ahora bien, habría que ponderar en un platillo esta parte importante; no creo que existan blancos y negros, sino que estamos entre matices de grises, en que por ambos lados se han dado argumentos serios; sin embargo, creo que en este momento estableceríamos un precedente de cierta gravedad, ante el hecho de coger la fecha del anuncio de una norma para que entrara en vigor.

Se ha puesto el ejemplo de una devaluación; hay muchos casos de Ministros que de manera poco adecuada anuncian que se va a hacer una devaluación y empieza a haber una serie de movimientos de divisas, por ejemplo, durante quince días hasta que se lance; pero nunca se hace quince días antes porque haya habido una declaración ministerial sobre el tema.

De forma que aun comprendiendo realmente una buena parte de las razones empleadas por los Grupos Socialistas, puestos en un platillo unos y otros argumentos, considero más importante el precedente que se sentaría, por lo tanto, ésta es la explicación de voto a favor de la postura defendida en este caso por Alianza Popular.

El señor PRESIDENTE: Vamos a proceder al voto de las enmiendas, que se hará en una sola votación, ya que son coincidentes en decir «... la entrada en vigor de la ley».

Los que estén a favor de la enmienda levanten el brazo, por favor. *(Pausa.)* Los que estén en contra de la enmienda que levanten el brazo, por favor. *(Pausa.)* Los que se abstengan que levanten el brazo, por favor. *(Pausa.)*

Queda aprobada la enmienda por 15 votos a favor, 12 en contra y tres abstenciones.

Ahora procede votar el resto del artículo, naturalmente salvo lo que dice esta enmienda que acabamos de aprobar.

Los que estén a favor del resto del artículo que levanten el brazo, por favor. *(Pausa.)*

El resto del artículo queda aprobado por unanimidad.

Artículo 45 Pasamos al artículo 45, relativo al capítulo «Otras medidas».

A este artículo no se ha presentado ninguna enmienda y se mantiene el texto del proyecto.

Señores Diputados ¿hay alguna intervención en relación con este artículo? *(Pausa.)*

Los señores Diputados que estén a favor de este artículo que levanten el brazo, por favor. *(Pausa.)*

Queda aprobado el artículo 45 por unanimidad.

Artículo 46 En el artículo 46 la Ponencia mantuvo, por unanimidad, el texto del proyecto.

A este artículo hay una enmienda de la señora Revilla López. ¿Va a hacer uso de la defensa? *(Un señor DIPUTADO: Retira la enmienda.)*

No hay ninguna enmienda admitida a trámite.

Los señores Diputados que estén a favor del artículo 46 propuesto por la Ponencia, que es el del Gobierno, levanten el brazo, por favor. *(Pausa.)* Queda aprobado por unanimidad.

Artículo 47 Hay un artículo 47, nuevo, derivado de la enmienda número 2,9 presentada por el Grupo Parlamentario Comunista, relativo a la publicidad de las declaraciones.

Existe una propuesta unánime de la Ponencia para este artículo 47, recogiendo la enmienda del Grupo Parlamentario Comunista, que dice así: «La Administración, dentro de los tres primeros meses del ejercicio económico siguiente a aquel en que se hubiera producido la declaración, procederá a dar publicidad a las bases declaradas y cuota ingresada por el Impuesto General sobre la Renta de las Personas Físicas y por el Impuesto sobre Patrimonio».

¿Alguien desea intervenir en relación con esta enmienda? *(Pausa.)*

¿Mantiene la enmienda el Grupo Parlamentario Comunista?

El señor GARCIA GARCIA: El Grupo Parlamentario Comunista, a pesar de que el texto de este artículo no recoge totalmente su enmienda, se da por satisfecho con la redacción dada por la Ponencia.

Por consiguiente, si se mantiene la unani-

midad de la Ponencia respecto a este artículo, no tendremos que defenderla.

El señor PRESIDENTE: ¿Desean los señores Diputados consumir algún turno en defensa o explicación del texto propuesto? *(Pausa.)* ¿Y en contra? *(Pausa.)*

Tiene la palabra el señor Muñoz Peirats.

El señor MUÑOZ PEIRATS: Me extraña que la Ponencia introduzca la regulación de una materia nueva cuando ha rechazado, si he entendido bien, algunas de las enmiendas por referirse a temas no afectados por el proyecto. Si esto es así, es indudable que constituye una grave contradicción.

Por otro lado, yo quisiera preguntar las siguientes cosas a la Ponencia: ¿A qué base se refiere: a la imponible, a la liquidable o a ambas? Si el Impuesto sobre Patrimonio se declara desde los cuatro millones en adelante, e incluso los exentos, es una lista electoral, es todo el país. Y si el Impuesto sobre Patrimonio tiene carácter transitorio, ¿qué validez tiene su publicidad? ¿Qué quiere decir que se «procederá a dar publicidad»? ¿Significa que se van a publicar todos los nombres en el «Boletín Oficial del Estado»? ¿Se permitirá su difusión sin restricciones, como pretendía la enmienda número 2,9? Por último, ¿qué garantía le queda al contribuyente, y también al elector, de que esa Ponencia o Comisión, so pretexto de emitir un informe sobre el proyecto de ley, no regule cualquier materia que no sea la pertinente?

Yo diría algo más; diría que no existe precedente, que yo conozca, en los sitios donde rige la democracia liberal de un artículo como éste. Creo que, si mi memoria no me falla, el único sitio donde existe la publicidad de estas listas es en Francia, como penalidad, y cuando el Juez lo estima oportuno.

Yo diría que en estos momentos y en estas circunstancias, cuando aquí se ha hablado del clima de confianza entre el contribuyente y la Administración y, sobre todo, tratándose, como he dicho antes, de un impuesto transitorio, me parece grave, muy grave que nosotros aprobemos este artículo.

E incluso iría más lejos. Creo que en ciertos aspectos, y no quiero levantar polémicas

en este momento, atenta contra la libertad individual. Hay un cierto pudor y unos ciertos derechos que debemos respetar, y creo que aquí nos estamos excediendo. Por lo tanto rogaría a la Ponencia retirara este artículo por todos los argumentos que he dicho muy brevemente y otros muchos que se podrían aportar.

El señor PRESIDENTE: ¿La Ponencia mantiene su texto? Tiene la palabra el señor García.

El señor GARCIA GARCIA: Si los señores de la Ponencia me autorizan, yo mantengo el texto en nombre de la Ponencia tal como ha sido redactado definitivamente por la misma.

Frente a los argumentos de carácter moral que nos ña expuesto el señor Diputado, nosotros tenemos en contra igualmente una enorme cantidad de razones de carácter moral y, sobre todo, el problema de la creación de un clima de sinceridad en el sistema tributario fiscal español, que es el objetivo señalado desde el inicio de este debate, desde la presentación de la ley ante nuestra Comisión y el propósito del Gobierno.

Además, no es una novedad, es una disposición que ya hemos aprobado, aunque con unas restricciones, que ha sido objeto de fáciles caricaturas de los humoristas españoles, porque se argumentaba la no publicación de las listas de la Contribución sobre la Renta en un derecho de propiedad del Ministerio de Hacienda, cuando en realidad todos sabíamos perfectamente que, con ello, lo que se quería era encubrir lo que después hemos podido conocer a pesar de todo, por algunas fugas en la prensa que les ha costado a los periódicos su represión correspondiente, de situaciones verdaderamente intolerables y hemos visto listas que llenan de vergüenza y que realmente no pueden ser de ninguna manera explicables en un clima de sinceridad fiscal como el que intentamos ir introduciendo paulatinamente en España.

Aquí se plantea sencillamente un plazo de tres meses para hacer públicas las bases declaradas y la cuota ingresada, y es un derecho que tiene el pueblo español de conocer exactamente la situación fiscal de cada uno

de los contribuyentes. El Partido Comunista en su enmienda, y la Ponencia, no han hecho más que hacerse eco de un sentimiento profundo del pueblo español que quiere contribuir de la manera más rápida posible a que la sinceridad fiscal prevalezca en España y comencemos un período que no será ni fácil, ni corto, para que al fraude fiscal se le ponga una limitación, por no decir un término, porque será una cuestión de un plazo muy largo y de una educación social muy extensa el conseguirlo. La propuesta hecha por el Partido Comunista y admitida en parte por la Ponencia es un primer paso inicial, pequeño todavía, pero un primer paso inicial por este camino tan importante de la sinceridad fiscal y de la persecución del fraude fiscal.

Pido, por consiguiente, con toda fuerza, que la Comisión mantenga la unanimidad que tuvo en la discusión y que se ponga a votación el artículo 47 en la redacción que hoy figura en la propuesta.

El señor PRESIDENTE: Tiene la palabra el señor Muñoz Peirats.

El señor MUÑOZ PEIRATS: Para explicación del voto. Como dije ayer, el legislador tiene que legislar claro y no tiene luego que auto-interpretarse porque entonces se legisla mal. Rogaría a la Ponencia que aclarara qué significa y cómo se va a hacer esa publicidad. Mantengo mi posición anterior.

Aquí se discute algo que no tiene precedentes en las democracias liberales ni en las demás democracias en las que me atrevería a decir que el sistema fiscal es otra cosa. Estamos aquí en una democracia, con unas libertades, que quiere crear un sistema fiscal que funcione.

Por tanto, insisto en mi criterio y pido que se expliquen esas dudas muy grandes, porque no sabemos qué significa la palabra «publicidad».

El señor PRESIDENTE: Tiene la palabra el señor Barón.

El señor BARON CRESPO (de la Ponencia): En nombre de la Ponencia, para señalar que entendemos que la publicidad se podrá

determinar reglamentariamente, como no hay por qué determinar en una ley cómo tienen que ir vestidos los inspectores de Hacienda.

Entendemos que es una facultad reglamentaria del Ministerio, que está prevista en las disposiciones finales de la ley y no hay nada más que añadir.

El señor PRESIDENTE: Tiene la palabra el señor Gamir.

El señor GAMIR CASARES: El título de esta ley es «Sobre Medidas Urgentes de Reforma Fiscal». Creo que el clima es más bien de «medidas urgentes de ruptura fiscal», con el doble juego que tienen las palabras reforma y ruptura. Esto es una ruptura y tiene que tener una cierta dureza en algunos de sus planteamientos. En este caso es una ruptura y es útil para este cambio de actitud del sistema fiscal.

Aun compartiendo los argumentos del señor Muñoz Peirats, que considero que tienen su importancia, creo que pesa más la necesidad de intentar crear un sistema fiscal diferente. En ese sentido, es positiva esta norma.

Quizá se podría buscar otra redacción, cambiando la palabra «publicidad» para decirlo de otra manera. Aunque a mí me parece aceptable.

El señor PRESIDENTE: Tiene la palabra el señor Lozano.

El señor LOZANO PEREZ: Para explicar el voto del Grupo Socialista, y no como ruptura, porque entendemos que esta ley de ninguna manera supone una ruptura del sistema fiscal actual, sino que estamos intentando que el contribuyente español comprenda que, sin pagar los impuestos, España nunca podrá ser un país desarrollado y no podrá ser un país democrático; pero dentro de la democracia de no ruptura (que los socialistas no hemos preconizado en ningún momento) hemos aceptado la ley porque suponía un progreso. Insisto en que esta ley supone un progreso, y no es rupturista, en absoluto, sino reformista de la legislación vigente, que no rompe con el pasado. Y buena prueba tenemos de que no es rupturista en la votación celebrada relativa a la

fecha a partir de la cual se podían inspeccionar las cuentas bancarias, tema que ha salido mejorado en esta Comisión. Y esperamos seguir adelante en el camino emprendido de reforma y no de ruptura en las sucesivas leyes que vaya mandando el Gobierno.

El señor PRESIDENTE: Tiene la palabra el señor Rodríguez-Miranda.

El señor RODRIGUEZ-MIRANDA GOMEZ (de la Ponencia): Quisiera hacer una aclaración muy breve sobre lo que fue historia de la Ponencia, lo que quizá pueda llegar a aclarar las posiciones políticas de algunos de los que aquí nos sentamos que en este momento mantienen dudas acerca de la viabilidad de la propuesta de la Ponencia.

Cuando el Grupo Comunista presentó su enmienda en el sentido de solicitar una amplia publicidad a las declaraciones del Impuesto General sobre la Renta, del Impuesto sobre el Patrimonio y, también, de los que se pudieran producir al amparo de lo que se denominaba entonces «moratoria fiscal», quiero resaltar, porque me parece muy importante, que el primero de los Ponentes allí presentes y que intervino fue precisamente el representante de Alianza Popular, quien, anticipándose a cualquier expresión de los allí presentes, manifestó su conformidad y apoyo a esta propuesta.

Quiero hacerlo resaltar porque es indudable que, por el perfil político de los que entonces ocupábamos la Ponencia de estudio de esta medida concreta, tenía indudable relevancia este comportamiento, que creo que debe hacerse además público para que sea por todos conocido.

El señor PRESIDENTE: Tiene la palabra el señor Rodríguez Alcaide.

El señor RODRIGUEZ ALCAIDE: Creo que se podría modificar la redacción para que tuviera un tono menos «publicitario». Entonces, se podría decir que la Administración «procederá a publicar las bases declaradas». Y, dentro de esas facultades delegadas al Gobierno, éste dirá cómo se publican.

A mi juicio, la palabra «publicidad» es un poco vaga y no representa la voluntad de la

Ponencia de que se pongan en conocimiento de los demás y se tenga posibilidad de conocer este documento.

Creo que con esa modificación de estilo se podría incluso dar satisfacción al señor Muñoz Peirats, poniendo, como he propuesto, «se procederá a la publicación de las bases declaradas».

El señor PRESIDENTE: Tiene la palabra el señor Muñoz Peirats.

El señor MUÑOZ PEIRATS: Para alusiones sobre lo que aquí se ha dicho entre la «ruptura» y la «reforma».

Esta postura no deseo discutirla ahora; pero sí se ha dicho que tenemos que imitar a los países más avanzados del mundo en cuanto a la calificación fiscal. Yo no conozco a los países más adelantados del mundo —aunque hay estadísticas, naturalmente, que son publicables—; no conozco en ninguno de estos países que esta norma fiscal exista. No lo conozco; pero precisamente en donde en esos países hay un rigor fiscal más grande y sus nombres se citan es donde esto no existe.

Aquí creo que estamos haciendo un poco de metafísica, porque precisamente esta norma es la que va a causar mayor evasión en este país; y, desgraciadamente, va a ser así porque hay un cierto pudor en las personas. Repito que creo que esto atenta contra la libertad individual, por lo menos aquí y ahora. Muchas gracias.

El señor PRESIDENTE: Los señores Diputados de la Ponencia que hicieron la propuesta unánime, ¿estiman que procedería una rectificación de estilo sobre el tema? *(Pausa.)* Entonces, vamos a proceder a la votación.

Los señores Diputados que estén a favor del artículo 47 propuesto por la Ponencia que levanten el brazo. *(Pausa.)*

Los señores Diputados que estén en contra, que levanten el brazo. *(Pausa.)*

Los señores Diputados que se abstengan, que levanten el brazo. *(Pausa.)*

Queda aprobado el artículo 47 por 28 votos a favor, uno en contra y ninguna abstención.

Hay una enmienda, que podría constituir teóricamente el artículo 47 bis, según el infor-

me de la Ponencia, que es la enmienda 40.35, proponiendo la creación de un artículo nuevo, relativo a la obligación de las personas físicas o jurídicas de presentar a la inspección tributaria los extractos de sus cuentas activas y pasivas y otros datos.

La Ponencia, con el voto en contra del señor Barón, decidió rechazar esta enmienda. Por tanto, nos encontramos con que no hay más propuesta ni debate, si se mantiene, que es la del Grupo Socialista, y, naturalmente, no hay otro texto porque no había texto del Gobierno sobre este tema. ¿Se mantiene la enmienda?

El señor LOZANO PEREZ: La mantene-
mos.

El señor PRESIDENTE: Tiene la palabra el señor Lozano.

El señor LOZANO PEREZ: Quiero manifestar el sentimiento del Grupo Socialista con relación a la enmienda que se presentó en su momento, relativa a la necesidad de que el endoso de los certificados de depósitos bancarios fuese tomado nota en los bancos, pues se quedó, por parte de la Mesa, en que se trataría en el momento de debatir el secreto bancario. No ha sido así y suponemos que se habrá dejado con otras en la nevera esperando que haya acuerdo de la Comisión en la sesión que celebremos mañana.

Con relación al tema de la presentación de una enmienda del Grupo Socialista, rechazada por la Ponencia, con el voto en contra del señor Barón, quiero defenderla brevemente porque estamos todos causados, y poner de manifiesto a los señores Diputados la falta, a mi juicio, de razón del informe de la Ponencia desde el momento en que en la misma afirma que la obligación la tiene el contribuyente de atender a los requerimientos como consecuencia de la normativa de la Ley General Tributaria.

En la Ley General Tributaria sólo conozco que pueda hacer mención a esto el artículo 111, que se refiere exclusivamente a los datos, informes o antecedentes con trascendencia tributaria. Señores Diputados, los extractos bancarios no son datos con trascendencia

tributaria, ni, sobre todo, son documentos que justifiquen ningún asunto contable por los que se puede eludir, en cualquier momento, el requerimiento de la Inspección, diciendo que se han perdido, toda vez que no hay obligación de conservarlos.

El tema de la enmienda que plantea el Grupo Socialista se fundamenta en simplificar la acción inspectora, de manera que sólo el inspector tenga que acudir al Banco, el inspector solamente tenga que molestar, que perder tiempo, que retrasar la acción inspectora en el caso de que por parte de la empresa o sociedad inspeccionada no se proceda a exhibirle esos extractos bancarios que, en definitiva y según la misma ley que acabamos de aprobar, pueda pedir la inspección por parte del Banco.

Este efecto simplificador en la inspección, esta posibilidad de que a la propia sociedad, a la propia empresa inspeccionada, al propio contribuyente se le puedan pedir los extractos bancarios y tenga allí que justificarlos, tiene una importancia enorme de cara a la credibilidad de las medidas que acabamos de aprobar, porque, si no, señores Diputados, el pueblo español va a pensar que, salvo tres o cuatro excepciones que cubran el expediente, nadie va a ir a los bancos, nadie va a ser acusado de delito fiscal, lo cual es grave en estos momentos. Creemos, por el contrario, que el hecho de permitir que la empresa pueda exhibir en cualquier momento, que el inspector pueda exigir a la empresa la exhibición de los extractos bancarios, haría más rápida la gestión tributaria y, además de hacerla más rápida, haría más creíbles los intentos de esta ley, porque insisto, señores Diputados, si no se especifica técnicamente en esta ley, la empresa, el contribuyente inspeccionado, no tiene ninguna obligación (porque no está explícito en la Ley General Tributaria y porque no se trata de documentos contables) de exhibir ningún tipo de justificantes bancarios.

Y no podemos aceptar que se nos niegue el carácter de documento no contable de los extractos bancarios, habida cuenta de que en los mismos figuran los cargos y abonos de intereses, porque en la práctica normal empresarial se piden al banco los cargos y abo-

nos de intereses en documento aparte, a fin precisamente de no tener que conservar estos extractos bancarios, mucho más voluminosos que aquel exclusivo papel en que figuran los cargos y abonos de los intereses bancarios.

Nada más, señores Diputados, que pedir insistentemente el voto a favor de la enmienda presentada por el Grupo Socialista del Congreso, a fin de simplificar la acción inspectora.

El señor PRESIDENTE: Turno a favor. (Pausa.) Turno en contra. (Pausa.)

El señor Rodríguez-Miranda tiene la palabra.

El señor RODRIGUEZ-MIRANDA GOMEZ (de la Ponencia): Muy brevemente, porque somos conscientes de la hora y del cansancio en que todos nos encontramos, pero no puedo por menos de sobrecogerme ante las afirmaciones del señor Lozano, relativas a una potencial inactividad de la Administración tributaria, en cuanto que se refiere a personas que, trabajando en la Administración Pública, cumplen, intentan cumplir y estoy seguro que intentarán cumplir con sus obligaciones como funcionarios y, por supuesto, intentarán llevar a la práctica las medidas que aquí se establezcan con carácter concreto.

Hecha esta primera afirmación sobre algo que me parecía grave, puesto que se refería a los compañeros con los cuales yo he compartido la silla de trabajo durante bastantes años, quisiera decir por qué la Ponencia no estimó la enmienda presentada por el Grupo Socialista, y fue porque en ella se establecía una obligación de declaración de antecedentes que ya existe en la actual legislación y que estimábamos era una reiteración inútil.

La Ponencia examinó el artículo 47 nuevo propuesto por el Grupo Socialista, que se refiere a un doble supuesto y no sólo a las entidades bancarias, como ha afirmado. Se refiere a que toda persona natural o jurídica tendrá que facilitar los extractos de cuenta bancaria y que igualmente esto deberá ser facilitado por los bancos, cajas de ahorro y cooperativas de crédito, etc.

Pues bien, del examen de la Ley General Tributaria, que constituye el cuadro marco

amplio en que se mueve la Administración Pública española, resulta que en orden a las obligaciones de todo sujeto pasivo, en el artículo 35, apartado 2.º, se dice concretamente que es obligación de todo sujeto pasivo llevar y conservar libros de contabilidad, registros y demás documentos que en cada caso se establezcan y facilitar la práctica de inspecciones y comprobaciones, proporcionando a la Administración cuantos datos, informes, antecedentes y justificantes tengan relación con los hechos imponibles. Y creo que la situación de disponibilidades líquidas en instituciones de crédito es indudable que se refiere plenamente al supuesto solicitado de extractos de cuentas, como antecedentes o justificantes.

Pero aún más, para las propias entidades de crédito —sean bancarias o de ahorro— existe una obligación específica dentro de nuestra actual Ley General Tributaria. El artículo 111 establece que toda persona natural o jurídica, por simple deber de colaboración con la Administración, estará obligada, a requerimiento de ésta, a proporcionar toda clase de datos, informes o antecedentes con trascendencia tributaria y deducidos de sus relaciones económicas con otras personas.

Es indudable que aquí también el supuesto citado en la enmienda del Grupo Socialista queda plenamente contemplado, puesto que no cabe duda de la relevancia tributaria de los datos a que se ha aludido. Y precisamente no es necesaria la mención, porque la excepción venía contemplada con anterioridad, no sólo en el supuesto de los sacerdotes y profesionales o personas o entidades por operaciones efectuadas por ley, porque al amparo de este último precepto existía una norma de carácter prohibitivo en orden a la investigación de cuentas corrientes y de ahorro. Como esa investigación ha quedado eliminada en el día de hoy al haberse establecido la posibilidad de la investigación plena de cuentas corrientes y de ahorro, es natural que estas entidades quedan sujetas no al párrafo segundo de excepciones, sino al primero de comprensión general, de colaboración con la Administración Pública, y, en consecuencia, de someter a ésta cuantos antecedentes se soliciten por ella deducidos de su relación económica

con otro sujeto pasivo, en esta caso los contribuyentes afectados.

Por todo ello, estimamos que si en el artículo 111 se contempla la obligación fiscal de terceros relacionados, y en el 35 la obligación fiscal del propio sujeto pasivo, es innecesaria una nueva mención más porque queda comprendido ya dentro de la más amplia redacción de nuestra Ley General Tributaria de 1963.

El señor PRESIDENTE: Tiene la palabra el señor Lozano.

El señor LOZANO PEREZ: Es para rectificación de conceptos, señor Presidente.

A mí me da la impresión de que el señor Rodríguez-Miranda ha cogido el rábano por las hojas, y a las actas me remito, sobre el contenido de mis palabras.

El Grupo Socialista del Congreso tiene la absoluta convicción (que creo que tienen prácticamente todos los españoles) relativa no sólo a que las leyes han sido injustas, sino a que no se han aplicado las leyes fiscales en España, y que una de las misiones fundamentales futuras es que las leyes fiscales se apliquen. Esta no aplicación de las leyes fiscales, desde luego que no ha sido culpa, o no ha sido toda la culpa, de los señores que se sientan junto al señor Rodríguez-Miranda a trabajar diariamente, sino que ha sido la culpa de un sistema estructural, de una falta de medios humanos, por defecto de número de inspectores, y, sobre todo, de técnicos, por insuficiencia de dotación para los Cuerpos de la Inspección, etc.

De ninguna manera ni el Grupo Socialista, por supuesto, ni yo personalmente, hemos querido hacer una afirmación tan grave como lo ha querido entender el señor Rodríguez-Miranda, al que me permito aplicar la frase de Unamuno respecto a que no estoy muy seguro si ha sido el bosque el que no le ha dejado ver los árboles o los árboles los que no le han dejado ver el bosque.

El señor PRESIDENTE: Entiendo que el tema está suficientemente debatido y vamos a proceder a la votación de esta enmienda, la enmienda 40.35, presentada por el Grupo So-

cialista, que sería, en caso de aprobarse, el artículo 47 bis o 48 en la correlación general.

Los señores Diputados que estén a favor que levanten el brazo. (Pausa.) Los señores Diputados que voten en contra que levanten el brazo. (Pausa.) Los señores Diputados que se abstengan. (Pausa.) Queda rechazada la enmienda por 10 votos a favor, 15 en contra y 3 abstenciones.

Hay una propuesta que podría ser un artículo nuevo. En este caso seguiríamos todavía en el 48, derivada de la enmienda número 40.36, presentada por el Grupo Socialista del Congreso, relativa al Libro de Registro. La Ponencia la rechazó por unanimidad. ¿Los señores del Grupo Socialista mantienen dicha enmienda?

El señor LOZANO PEREZ: La retiramos, señor Presidente.

Artículo 48

También hay otra enmienda que podría ser un artículo nuevo, el 49, que pasaría a ser el artículo 48, derivada de una propuesta de consideración de los distintos artículos y proposiciones contenidas en el conjunto del debate de la Ponencia. Y dice así: «Artículo 49 (nuevo). 1. Las sociedades y demás entidades jurídicas sujetas y no exentas al Impuesto sobre Sociedades estarán sometidas en la cuota de dicho impuesto a un recargo transitorio Para el Tesoro que consistirá en el 10 por ciento de la parte de la base liquidable que exceda del 8 por ciento del capital fiscal.

2. Este recargo solamente se exigirá por los beneficios correspondientes al primer ejercicio que se cierre a partir del 1 de diciembre de 1977, salvo que dicho ejercicio sea inferior a doce meses, en cuyo caso sujetará también el ejercicio siguiente, pero sólo en la parte de beneficios que correspondan proporcionalmente al tiempo que faltare para cumplir los doce meses.»

¿Los señores de la Ponencia tienen que hacer alguna aclaración en relación con esta propuesta? (Pausa.) ¿Algún turno a favor o en contra? (Pausa.)

Los señores Diputados que estén a favor de esta enmienda que levanten el brazo. (Pausa.) Los señores Diputados que estén en contra que levanten el brazo. (Pausa.) Los señores Diputados que se abstengan que levanten el brazo. (Pausa.) Queda aprobada la enmienda por 27 votos a favor, ninguno en contra y una abstención.

Como creo que están ustedes muy cansados —por mí seguiríamos, no tengo ningún inconveniente— y veo que la opinión es unánime en este caso, suspendemos la sesión hasta mañana a las cinco de la tarde. (Rumores.) Mañana hay reuniones a todas horas y la Mesa, después de debatir el problema, ha considerado lo más oportuno convocar para mañana a las cinco de la tarde con ánimo de terminar rápidamente; pero eso depende de SS. SS. y de los señores de la Ponencia. Ruego a los señores de la Ponencia que se pongan de acuerdo en cuanto al momento de su reunión.

El señor GARCIA GARCIA: Espero que si mañana empezamos a las cinco de la tarde habremos terminado a las siete y media, porque como el viernes hay Pleno, el Grupo de mi minoría tiene convocada mañana una reunión a las siete y media de la tarde.

El señor PRESIDENTE: También Unión de Centro Democrático tiene convocada una reunión y procuraremos terminar cuanto antes. Se levanta la sesión.

Eran las nueve y veinte minutos de la noche.

Precio del ejemplar 50 ptas.
Venta de ejemplares:
SUCESORES DE RIVADENEYRA, S. A.
Paseo de Onésimo Redondo, 34
Madrid
Depósito legal: M. 12.590 - 1961